



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Miércoles 23 de Septiembre de 2009

No. 179

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Yarrince XXI (FUNDAYA)5407

Estatutos Asociación Ministerios
de su Gloria en Nicaragua5410

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida No. 04-095422

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio5423

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Licitación Restringida No. DAF-UA-05-08-20095429

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No. 13-20095430

Resolución No. 19-20095430

Resolución No. 20-20095431

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACION DE DESARROLLO

Licitación Restringida No. 05-20095431

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública Internacional GIP-014-20095432

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES

Licitación por Registro No. FNI-GA-03-09-20095433

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Licitación por Registro No. 07-20095433

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Terrabona

Anuncio de Proceso Desierto No. 15433

SECCION JUDICIAL

Convocatoria de Accionistas

PASSUS CARGO, S.A5433

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9945. – M. 8372806. - Valor C\$. 1,545. 00

ESTATUTOS FUNDACION YARRINCE XXI (FUNDAYA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos tres (4403), del folio número un mil seiscientos cuarenta y seis al folio número un mil seiscientos cincuenta y cinco, (1646-1655), Tomo: **II**, Libro: **ONCEAVO (11°)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION YARRINCE XXI (FUNDAYA)**”, Conforme autorización de Resolución del tres de Julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Julio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte (20), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día veinte de Enero del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN FUNDACION YARRINCE XXI.- CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN FUNDACION YARRINCE XXI**, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **FUNDACION YARRINCE XXI**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **FUNDAYA**.- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.**- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Boaco, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.-(FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y Objetivos.**- La Fundación tiene como fin y objetivo general También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **1)** Asesorar y brindar asistencia técnica a pequeños y medianos productores, cooperativas, promotores, estudiantes y profesionales; **2)** Desarrollar una red de promotores técnicos en facilitación que promueva el desarrollo comunitario; **3)**- Desarrollar un proceso de promoción y sensibilización en el municipio de Boaco sobre la necesidad e importancia de informar y conocer del marco jurídico existente en el país que tutela y protege los derechos humanos de los niños y niñas, los y las adolescentes; **4)** Creación de un staff con enfoque multidisciplinario que promoverá el fortalecimiento del desarrollo local en las comunidades; **5)** Aportar al fortalecimiento de organizaciones de mujeres, jóvenes y productores; **6)** Promover la salud integral en las comunidades. **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes:

1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.-(ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la fundación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Fundación y **3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución

de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. - **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma. - **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. - **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. - **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. - **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación. - **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación. - **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - **Artículo 14.-Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. - **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. - **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. - **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. - **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. - **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. - **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. - **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. - **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. - **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. - **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al

mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. - **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. - **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. - **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. - **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación. - **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación. - **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. - **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. - **11)** Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta. - **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. - **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. - **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento. - **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. - **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. - **3)** Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado. - **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. - **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. - **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. - **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. - **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. - **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación. - **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas. - **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. - **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación. - **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. - **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. - **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. - **7)** Las demás funciones que le

asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Hugo Barquero Rodríguez; Vicepresidente: Elida Fitoria Quintanilla; 3) Secretario: Danilo Hodgson Sevilla; 4) Tesorero: Silvia Mercedes López, 5) Fiscal : Jacinto Antonio León Fitoria y 6) VOCAL: Francisco Javier Sánchez Díaz, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 33.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de DOS MIL CORDOBAS. (C\$ 2,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así

como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.**- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.**- La FUNDACION YARRINCE XXI, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y

aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) MSerranoO.- Notaria Pública; **Paso Ante Mí:** el reverso del folio cincuenta y ocho al Frente del folio sesenta y cuatro de mi protocolo número uno que llevo en el presente año y a solicitud del señor Hugo Barquero Rodríguez, libro este primer Testimonio que consta de seis hojas de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a la nueve y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Abril del dos mil siete; Entre lineado la ciudad de Vale/ Entrelineado Díaz/ Vale. (f) Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, Abogada y Notaria Pública.

Reg. 11311 - M 8545140 - Valor C\$ 1,520.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos cuarenta y tres (1443), del folio número dos mil cuarenta y ocho al folio número dos mil cincuenta y seis (2048-2056), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro ONCEAVO (11°)**, bajo los folios número dos mil trescientos sesenta y seis al folio número dos mil trescientos setenta y cuatro (2366-2374), a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha cinco de agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil ocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. REFORMA DE ESTATUTOS N° “1” Solicitud presentada por el Señor RONALD LEE COFFER en su carácter de **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”** el día treinta de junio del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos cuarenta y tres (1443), del folio número dos mil cuarenta y ocho al folio número dos mil cincuenta y seis (2048-2056), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintidós de septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día seis de agosto del año dos mil nueve, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad

denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha cinco de agosto del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. A la entidad denominada **“ASOCIACION MINISTERIO DE SU GLORIA EN NICARAGUA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 114, del dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y nueve, le fueron aprobados sus Estatutos por el Presidente de la Republica y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 04, con fecha seis de Enero del dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos cuarenta y tres (1443), del folio número dos mil cuarenta y ocho al folio número dos mil cincuenta y seis (2048-205637), Tomo: IV, Libro: QUINTO (5°) del día dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION MINISTERIO DE SU GLORIA EN NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO. De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO. Inscribese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION MINISTERIO DE SU GLORIA EN NICARAGUA”**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO (N° 18).- PROTOCOLIZACION DE REFORMAS TOTALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA **“ASOCIACIÓN MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”**.- En la ciudad de Managua, lugar de mi residencia y domicilio; a las dos y veinticinco minutos de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil nueve. Ante mí: Ronald Martínez Sevilla, mayor de edad, casado, abogado y notario público de la República de Nicaragua; con Cédula de Identidad Número 086-041047-0006V y, Número de Registro de la Corte Suprema de Justicia 1760; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día doce de febrero del año dos mil trece, comparece: RONALD LEE COFFER SR., mayor de edad, soltero, Misionero de este domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua; con Cédula de Residencia Número Cero Cinco Seis Cero Cinco Dos (056052). Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene plena capacidad legal para obligarse y contratar; en especial para el otorgamiento de este Instrumento Público, cumpliéndose para tal propósito con las formalidades que, la ley del Notariado establece.- RONALD LEE COFFER SR., comparece al otorgamiento de este instrumento público, ampliamente facultado para ello, en nombre y representación de la entidad jurídica del domicilio de la ciudad de Managua, República de Nicaragua, denominada **“Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”**; debidamente constituida y organizada por Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) de Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ante los oficios notariales del Doctor Norman Olinto Marengo López, a las ocho de la mañana del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho; testimonio que me presenta extendido en debida forma de lo cual, yo el notario doy fe. Los Estatutos Generales de dicha entidad jurídica **“Asociación Ministerios de Su Gloria**

en Nicaragua”; que también yo el notario doy fe de tener a la vista, fueron incorporados en el Acta Número Uno (1) de las nueve de la mañana, del día diez de junio del año mil novecientos noventa y ocho, encontrándose inscrita la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (1,443); Folios Dos Mil Cuarenta y Ocho al Dos Mil Cincuenta y Seis (2,048/2056); Tomo Cuarto (IV) del Libro Quinto (5º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- El compareciente RONALD LEE COFFER SR, demuestra su representación con el atestado que me presenta extendido en debida forma el cual, yo el notario doy fe de tener a la vista y, que íntegramente dice: CERTIFICACIÓN: Ronald Martínez Sevilla, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; con Cédula de Identidad Número 086-041047-0006V y, Número de Registro de la Corte Suprema de Justicia 1760; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día doce de febrero del año dos mil trece, CERTIFICA: Que, de la Página Número Seis (006), a la Página Número Cuarenta y Nueve (049) del Libro de Actas que, para tal efecto lleva la entidad denominada “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se encuentra el Acta que, literalmente dice: Acta Número Tres – A (Nº 3-A).- Asamblea General Extraordinaria de miembros de la entidad jurídica “Asociación Ministerios de su Gloria en Nicaragua”.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; a las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil nueve, se reúnen, en las oficinas del la Iglesia Catedral de su Gloria, situadas de los semáforos del Kilómetro Siete Sur, 50Mts al Este, los miembros de la Asamblea de la organización denominada “Asociación Ministerios de su Gloria en Nicaragua”, con el propósito de celebrar una Asamblea General Extraordinaria, previas citaciones, dirigidas por la Secretaría de la Junta Directiva, quien, fue autorizada por la Junta Directiva, para tales efectos. La Junta Directiva actual, fue nombrada en Asamblea General Extraordinaria, de las nueve y veinte minutos de la mañana del día sábado veinticinco de abril del año dos mil nueve; Junta Directiva debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para un periodo que finalizará el día veinticinco de abril del año dos mil catorce. La Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se encuentra inscrita según Certificación del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con el Número Perpetuo 1,443; Folios 2,048 /2056; Tomo: IV; Libro 5º; del Libro respectivo. ASISTENCIA: Asisten a esta Asamblea General Extraordinaria, los siguientes miembros: 1.- Ronald Lee Coffe Sr. con Cédula de Residencia Nicaragüense Número 056052, quien es el Presidente de la Junta Directiva; 2.- El Señor Cirilo Eugenio Martínez, con Cédula de Identidad Número 088-050373-0004T, en su condición de Vice-Presidente de la Junta Directiva; 3.- La Señora Eloísa Castro Reyes, con Cédula de Identidad Número 001-290879-0010P, Secretaria de la Junta Directiva, 4.- Señor Máximo Maradiaga Amador, con Cédula de Identidad Número 092-080475-0002N; 5.- Señor Justino López con Cédula de Identidad Número 092-130470-0000Y y 6.- Pedro Chévez con Cédula de Identidad Número 086-191051-0000A. De esta forma, se encuentran presentes, seis (6) miembros de los nueve (9) que integran el Cien (100%) por ciento de los miembros de la Asamblea General. Preside la sesión, Ronald Lee Coffe Sr. quien, es el Presidente de la Directiva, actuando en función de su cargo como Secretaria, la Señora Eloísa Castro Reyes. Ronald Lee Coffe Sr, declara abierta la sesión, sometiendo a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” la siguiente orden del día: 1.- Exposición de Antecedentes y Petición. 2.- Aprobación de Reformas Totales a la Escritura de Constitución y, a los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de su Gloria en Nicaragua”. 3.- Certificación, Protocolización y Solicitud de Aprobación y Publicación de las Reformas Totales. 1.- Exposición de Antecedentes

y Petición.- El Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” Ronald Lee Coffe Sr, expone ante la Asamblea General Extraordinaria de miembros lo siguiente: a.- Que, la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, es una entidad con personalidad jurídica; con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua; constituida por Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) de Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales del Doctor Norman Olinto Marengo López, a las ocho de la mañana del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho; b.- Que, los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, fueron incorporados en el Acta Número Uno (1) de las nueve de la mañana del día diez de junio del año mil novecientos noventa y ocho; c.- Que, la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se inscribió en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el Número Perpetuo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (1,443); de la Página Dos Mil Cuarenta y Ocho, a la Página Dos Mil Cincuenta y Seis (2,048/2,056); del Tomo IV; Libro 5º; del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; d.- Que, en cumplimiento al punto Tercero de la parte Resolutiva de la Disposición Administrativa, dictada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a las nueve de la mañana del día tres de abril del año dos mil nueve, se procedió a elegir la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. La elección de dicha Junta Directiva, se verificó el día sábado veinticinco de abril del año dos mil nueve, habiendo quedado integrada dicha Junta Directiva para el periodo que finalizará el veinticinco de abril del año dos mil catorce, de la siguiente forma: Presidente: Ronald Lee Coffe Sr.; Vice-Presidente: Sr Cirilo Eugenio Martínez; Secretario; Señora Eloísa Castro y Tesorero: Sr Máximo Maradiaga; e.- Que, en el Punto Cuarto de la parte Resolutiva de la Disposición Administrativa, dictada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día tres de abril del año dos mil nueve, se estableció lo siguiente: “Una vez electa la nueva Junta Directiva, deberán en el término de dos meses realizar Reforma al Acta Constitutiva y sus Estatutos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” en lo pertinente a Periodos de convocatorias para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; Quórum de ley de las Asambleas; Quién deberá convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; f.- Que, la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, no ha sufrido ninguna Reforma, ni en su Escritura de Constitución, ni en sus Estatutos; g.- Que, de conformidad con lo resuelto por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en el punto Cuarto de la parte resolutiva de la Disposición del tres de abril del año dos mil nueve; por los altos intereses de la Asociación; con el objeto de llenar requisitos legales que, deben cumplirse para este tipo de organizaciones; para no dejar ningún vacío de formalidad legal y, para cumplir plenamente con el objetivo de la entidad, Pide a esta Asamblea General Extraordinaria de miembros, Reformar en un solo Cuerpo; tanto la Escritura de Constitución, como los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; cuerpo que, constituirá la Escritura de Constitución y Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, habiendo sido presentado, a cada miembro de la Asamblea, el Proyecto de Reformas, por lo que, solicita a esta Asamblea General Extraordinaria, la Aprobación de dichas Reformas, las cuales, deberán ser sometidas para su aprobación e inscripción, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. 2.- Aprobación de Reformas Totales a la Escritura de Constitución y, a los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de su Gloria en Nicaragua”.- La Asamblea General Extraordinaria de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, con el voto favorable de seis (6) de los nueve (9) miembros que, integran el Cien Por ciento (100%) de la Asamblea Resuelve: A.- Aprobar las siguientes Reformas Totales, a la Escritura de Constitución

de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; constitución establecida en la Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) de Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua, ante los oficios notariales del Doctor Norman Olinto Marengo López, a las ocho de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita bajo el número perpetuo 1,443; del Folio número 2,048 al Folio Número 2,056; Tomo Cuarto (IV); Libro Quinto (5º.) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Dichas Reformas Totales son las siguientes: PRIMERA: (NATURALEZA, CARÁCTER Y DENOMINACIÓN).- La organización es apolítica, eminentemente religiosa, de interés y, acción social; sin fines de lucro. Su denominación es: “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, se registrará por lo establecido en las presentes Reformas del Acto Constitutivo con el que, se obtuvo la personalidad jurídica, así como por las Reformas a los Estatutos Generales correspondientes, así como por las Regulaciones establecidas en la ley número 147 (Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial Número 102 del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos y, por las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. En todo lo no previsto por la ley de la materia, se auxiliará y registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- SEGUNDA: (DOMICILIO).- El domicilio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, lo será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo realizar sus actividades en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella.- TERCERA: (OBJETIVOS).- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, es una entidad eminentemente religiosa, de interés y acción social; sin fines de lucro y cuyo objetivos, serán Operar exclusivamente con fines religiosos, caritativos, alimenticios, educacionales y eclesiales; procurar la difusión del Evangelio conforme la Santa Biblia, haciendo uso para ello de todos los medios lícitos y, permitidos por las leyes Nicaragüenses; fundar y establecer instituciones eclesiales de asistencia social integral y, en lo especial de alimentación, educación, salud, trabajo y vivienda que coadyuven al desarrollo de los Nicaragüenses; tanto materialmente como espiritualmente; establecer y mantener relaciones con organizaciones similares en Nicaragua, así como cualquier otra organización de carácter lícito que opere y/o exista debidamente organizada, fuera de la República de Nicaragua; adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes propuestos.- CUARTA: (DURACIÓN).- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá una duración por tiempo indefinido.- QUINTA: (ORGANOS DE GOBIERNO).- Los Organos de Gobierno de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, lo serán: a.- La Asamblea General de miembros; b.- La Junta Directiva.- SEXTA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- La más alta autoridad y, el órgano deliberativo por excelencia, de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, lo será la Asamblea General de Miembros. Habrán dos clases de Asambleas Generales de Miembros: a.- Las Ordinarias y, b.- Las Extraordinarias.- SEPTIMA: (DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA).- Habrán dos tipos de miembros de la Asamblea: a.- miembros activos.- b.- miembros honorarios.- OCTAVA: (DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN).- La Dirección y, Administración de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, estará a cargo de una Junta Directiva con facultades generalísimas y, compuesta por cuatro personas que, sean miembros de la Asamblea General, en pleno ejercicios de sus derechos. Los cargos a designarse en la Junta Directiva serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y, Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ejercerán sus cargos por un período de cinco años.- NOVENA: (REPRESENTACIÓN).- El Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá la representación legal de la Asociación; judicial y extrajudicialmente, con facultades de Apoderado Generalísimo.- DECIMA: (DEL GERENTE GENERAL).- El Gerente General, de la “Asociación Ministerios de Su

Gloria en Nicaragua”, será nombrado por la Junta Directiva de la Organización, y tendrá las siguientes facultades: a.- Administrar y poner en práctica, los programas de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva; b.- Aplicar las políticas aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad con sus pautas operacionales; c.- Asegurar la planificación completa y, detallada de las actividades y programas; los que deben estar acordes con la política y, la dirección estratégica trazadas por la Junta Directiva; d.- Recibir cualquier cantidad de dinero o especie, que sean otorgados a nombre de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, librando el correspondiente recibo; e.- Gestionar contribuciones, donaciones y préstamos; sujetos estos actos a la aprobación de la Junta Directiva; f.- En general, realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos negocios y, hechos administrativos que sean necesarios, para la buena marcha y, que estén dentro del giro ordinario y los objetivos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; g.- El Gerente General, sin la autorización expresa de la Junta Directiva, no podrá, enajenar los bienes muebles de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. - DECIMA PRIMERA: (DE LAS COMISIONES ESPECIALES).- La Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, conformará las siguientes comisiones especiales las cuales, no serán consideradas órganos de gobierno: a.- Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales.- b.- Comisión de Honor y Etica.- DECIMA SEGUNDA: (PATRIMONIO).- El patrimonio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se constituye por las aportaciones voluntarias de sus miembros, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones; sean éstas naturales o jurídicas; además por todos lo bienes, activos y pasivos, bienes muebles e inmuebles de la Asociación y, todos aquellos otros bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, títulos valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así como cualquier otro bien o derecho que reciba o adquiera bajo cualquier título, causa o negocio y, que provengan de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. DECIMA TERCERA: (EJERCICIO ECONOMICO).- El ejercicio económico de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, correrá del uno de julio al treinta de junio del año subsiguiente, debiendo practicarse un inventario de los bienes de la Asociación y, formarse el balance general, con un estado de ganancias y pérdidas, remitiendo dicho balance al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. La Asamblea General, de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” de conformidad con la ley y/o disposición de las autoridades competentes, podrá variar el cierre de cada año fiscal. En la Sesión Ordinaria anual de la Asamblea General de miembros, se conocerá el balance general. DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD).- La Contabilidad de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, será llevada en los respectivos libros, de conformidad con la ley, pudiendo, usarse cualquier otro sistema que autorice la misma ley, pudiendo utilizarse todos los sistemas contables modernos y, en todo caso si fuese necesario, adoptar el sistema mecanizado. De igual manera, el Libros de Actas, se llevará en la forma dispuesta por la ley.- DECIMA QUINTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Son causas de disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, las siguientes: 1.- Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualesquiera de los hechos o circunstancias contempladas en la ley número 147 (Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucros); 2.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que, la Asamblea se instale y, pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de Lucro, financiadas por

el o los mismos organismos que den apoyo a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la Asociación “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, los que deberán detallarse en el inventario que, para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, le corresponde a la Asamblea General de miembros, por medio de la Junta Directiva; todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles, no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Durante la vida de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos, serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, relacionados con terceros, no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto en las presentes reformas del acto constitutivo de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. B.- La Asamblea General Extraordinaria de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, con el voto favorable de seis (6) de los nueve (9) miembros que, integran el Cien Por ciento (100%) de la Asamblea Resuelve: Aprobar las siguientes Reformas Totales, a los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; Estatutos Generales que fueron aprobados en Acta Número Uno (1) de las nueve de la mañana del día diez de junio del año mil novecientos noventa y ocho e inscritos bajo el número perpetuo 1,443; del Folio número 2,048 al Folio Número 2,056; Tomo Cuarto (IV); Libro Quinto (5°.) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Dichas Reformas Totales son las siguientes: Capítulo I.- Naturaleza, denominación, domicilio y duración.- Artículo 1.- (Naturaleza).- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” es una organización de carácter apolítica, eminentemente religiosa, de interés y acción social; sin fines de lucro.- Artículo 2.- (Denominación, domicilio y duración).- La organización se denomina “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; su domicilio legal, es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Con el propósito de realizar sus actividades de la manera más amplia, podrá establecer otras sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua, tendrá una duración indefinida.- Capítulo II.- Objetivos.- En la creencia de que hacer el bien, sin mirar a quien, respetando y diseminando la palabra de Dios a todos por igual, y que, un equilibrio entre la población del mundo acatando la fe cristiana, es una condición necesaria para la felicidad humana, la prosperidad y la paz, la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá los siguientes objetivos: Artículo 3.- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, es una entidad eminentemente religiosa, de interés y acción social; sin fines de lucro y cuyos objetivos, serán operar exclusivamente con fines religiosos, caritativos, alimenticios, educacionales y eclesiales; procurar la difusión del Evangelio conforme la Santa Biblia, haciendo uso para ello de todos los medios lícitos y, permitidos por las leyes Nicaragüenses; fundar y establecer instituciones eclesiales de asistencia social integral y, en lo especial de alimentación, educación, salud, trabajo y vivienda que coadyuven al desarrollo de los Nicaragüenses, tanto materialmente como espiritualmente; establecer y mantener relaciones con organizaciones similares en Nicaragua, así como cualquier otra organización de carácter lícito que opere y/o exista debidamente organizada fuera de la República de Nicaragua; adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes propuestos. Capítulo III.- De los miembros, afiliación, derechos y obligaciones.- Artículo 4.- (Clases de miembros).- En la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”,

existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: a.- miembros activos.- b.- miembros honorarios.- Artículo 5.- Son miembros activos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”: a.- toda persona natural, mayor de edad, nacional o extranjera que, acepte la declaración de fe de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; b.- el Pastor de una congregación religiosa, no menor de treinta miembros debidamente bautizados, con objetivos afines a los de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y en funcionamiento; c.- las entidades jurídicas que, tengan objetivos similares a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, las cuales, deberán ser representadas por una persona natural debidamente acreditada y, aceptada su representación, por la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 6.- (Procedimiento de afiliación).- a.- El solicitante a miembro activo de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, deberá presentar solicitud por escrito, dirigida a la Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales de la Asociación, acompañando a dicha solicitud, la recomendación escrita de por lo menos, dos personas en pleno ejercicio de sus derechos, como miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; b.- El solicitante, deberá haber aceptado, la declaración de fe de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; c.- Para los efectos de la afiliación, se considera que, todas las personas son iguales. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Para el caso de la afiliación, queda establecido que, los extranjeros, tienen los mismos derechos que los Nicaragüenses. La Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales, una vez analizada la solicitud, la someterá a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. En ningún caso, será necesario razonar los motivos, o circunstancias del rechazo de cualquier solicitud.- Artículo 7.- (Derechos de los miembros activos).- Los miembros activos debidamente afiliados a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrán los siguientes derechos: a.- De ser citados a las sesiones de la Asamblea General de miembros y, participar con derecho a voz y, un solo voto en dicha Asamblea General; b.- Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y, cualquier otro cargo de elección. c.- Asistir a seminarios, conferencias, presentaciones, inauguraciones y cualquier otra actividad organizada por la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; d.- Presentar a la Junta Directiva o, ante la Asamblea General de miembros, iniciativas para el beneficio de la organización; e.- Recibir anualmente, una copia del balance contable de cada año fiscal; f.- Ser representados por motivos de ausencia, debidamente justificadas, en la Asamblea General de miembros. Dicha representación podrá constar en Carta Poder y/o Poder Especial. Una persona natural, sólo podrá representar a un miembro.- Artículo 8.- (Deberes de los miembros activos).- Los miembros activos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrán los siguientes deberes: a.- Velar por el prestigio, actividades y programas de la Asociación que, sean necesarios efectuar, para la buena marcha de la misma; b.- Ser parte integrante de la consecución del desarrollo de la Asociación, con las contribuciones económicas que son necesarias para su sostenimiento y proyecciones; c.- Cumplir y, respetar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones, aprobados por la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva y, las Comisiones; d.- Desempeñar con diligencia y, eficiencia, los cargos para los que fuesen electos; e.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General de miembros, así como a las demás reuniones a las que fuesen convocados.- Artículo 9.- (Miembros Honorarios).- La Asamblea General de miembros, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, nombrará a solicitud de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, miembros honorarios de la organización. Dichos miembros honorarios, podrán asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con derecho a voz pero, sin derecho a voto.- Artículo 10.- (Pérdida de la condición de miembro).- La condición de miembro activo u honorario de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se perderá por las siguientes circunstancias: a.- Por renuncia expresa o tácita. La primera

(expresa) operará de mero derecho. La segunda (tácita) se producirá, por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Asamblea General de miembros a las que, hubiese sido debidamente citado. La Junta Directiva, tendrá la facultad para resolver lo relacionado a la pérdida tácita de la condición de miembro de la organización, previo análisis y recomendación de la Comisión de Calificación y Credenciales; b.- Por expulsión. Esta circunstancia, se presentará cuando el comportamiento del miembro, sea falto de ética y, perjudicial a la fe cristiana, y, a los intereses de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. La Junta Directiva, tendrá la facultad para resolver lo relacionado a la pérdida de la condición de miembro de la organización por expulsión, previo estudio y recomendación de la Comisión de Honor y Ética; c.- Por violación al Acto Constitutivo, Estatutos Generales, Resoluciones y/o Acuerdos de la Asamblea General de miembros, Junta Directiva, Presidente de la Junta Directiva y, Comisiones. La Junta Directiva, tendrá la facultad para resolver directamente lo relacionado a la pérdida de la condición de miembro de la organización, cuando se presente y compruebe cualesquiera circunstancias de las aquí consignadas; d.- Por muerte. - Capítulo IV. - De los Organos de Gobierno, de la Dirección de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y de su Representación Legal. - Artículo 11. - (Organos de Gobierno y Dirección).- Son Organos de Gobierno y Dirección de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, los siguientes: a.- La Asamblea General de miembros (Ordinaria y Extraordinaria); b.- La Junta Directiva. - Artículo 12. - (La Asamblea General de miembros; Ordinaria y Extraordinaria).- Estará constituida por todos los miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en pleno ejercicio de sus derechos y, en cumplimiento pleno de sus deberes. La Asamblea General de miembro, es la máxima autoridad y el órgano deliberativo de la organización y, define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación. - Artículo 13. - (De la Sesiones de la Asamblea General de miembros, de las Citaciones, del Quórum y, de la manera de adoptar Resoluciones).- Habrán dos clases de Asamblea General de Miembros: a.- La Ordinaria y, b.- La Extraordinaria. a.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrarán cada año; de preferencia, dentro de los noventa días (90) posteriores al finalizar el año fiscal. La citación, para las Asamblea General Ordinaria, la efectuará el Presidente o, el Secretario de la Junta Directiva; con señalamiento de hora, fecha y lugar y puntos a tratar. Dicha citación, se realizará, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión y, se hará enviando comunicación escrita, por carta certificada, telegrama, telex, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación auténtica, a la dirección y, domicilio registrados de cada uno de los miembros. b.- La Asamblea General Extraordinaria, se verificará siempre que lo considere necesario la Junta Directiva o, cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo, miembros que, representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos. La citación, para la Asamblea General Extraordinaria, se realizará, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión y, se hará enviando comunicación escrita, por carta certificada, telegrama, telex, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación auténtica, a la dirección y domicilio registrados de cada uno de los miembros. Todas las Asambleas Generales de Miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier lugar, aún fuera del domicilio social; aún fuera de la República de Nicaragua, según lo decida la Junta Directiva. Con la concurrencia de la totalidad de los Miembros debidamente registrados y, en ejercicios de sus derechos, podrán constituirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento y, para tratar sobre cualquier punto, no siendo necesaria la citación. El quórum, tanto para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria, se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos que, asistan personalmente o, por medio de su apoderado especial y, las resoluciones se tendrán como válidas, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y/o debidamente representados. Aparte del

sistema anterior, las siguientes resoluciones, requerirán un quórum y una mayoría cualificada: a) Cualquier modificación o reforma, tanto a la Escritura de Constitución como a los Estatutos; b) Disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. Para estos casos, la mayoría cualificada para formar quórum, será la asistencia de por lo menos, las dos terceras partes (2/3) del número de miembros debidamente registrados y, en ejercicio de sus derechos e□y, el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros debidamente registrados y, en ejercicio de sus derechos, para tener una resolución como legalmente aprobada. En la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, será necesario que, en la citación, conste (n) el (los) punto (s) a tratar y, dicho (s) punto (s) será (n) lo (s) que se conocerá (n). Si no hubiere quórum a la hora señalada para verificar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la fecha señalada, se citará para cualquier otro día, sin ser necesaria la anticipación por más de veinticuatro horas. En este caso, la sesión para el caso de la Asamblea General Ordinaria, podrá celebrarse con el número de miembros presentes y/o debidamente representados y, el voto de decisión, lo constituirá la mayoría simple de dichos miembros presentes y/o debidamente representados. Para el caso de la Asamblea General Extraordinaria de miembros, el quórum, se conformará con la asistencia de las dos terceras partes (2/3) por lo menos y, las resoluciones para que sean consideradas como válidas, se tomarán por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Asamblea en ejercicios de sus derechos y, debidamente convocados. Las Asambleas Generales de miembros, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y, todas las resoluciones, serán obligatorias para todos los miembros, aunque no hubiesen estado presentes, ni representados en cualquier Asamblea o, hayan votado en contra de la resolución. Estos acuerdos, constarán en el acta de la respectiva sesión; acta que será copiada en el libro correspondiente, bastando que sea firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Cuando se verifique una Asamblea General de Miembros; Ordinaria y/o Extraordinaria fuera de Nicaragua, el acta podrá levantarse fuera del libro respectivo, debiendo ser firmada por todos los concurrentes y, asentada posteriormente en el libro de actas, copiándose literalmente, pudiendo ser firmado el Libro, únicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En las actas de la Asamblea General de Miembros, se insertarán el nombre y apellidos de los Miembros que concurren personalmente y/o, el de los representantes que estén legalmente representados; la hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea. - Artículo 14. - (De la Junta Directiva, sus facultades, cargos, reuniones, quórum y, manera de adoptar Resoluciones).- La Dirección y, Administración de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, estará a cargo de una Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General de miembros, con facultades generalísimas y, compuesta por cuatro personas que, sean miembros de dicha Asamblea General, en pleno ejercicio de sus derechos. Los cargos a designarse en la Junta Directiva son los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y, Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ejercerán sus cargos por un período de cinco años. La vacante temporal en la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de uno de sus miembros (1) y, por un período no mayor de tres meses, será llenada por el miembro de la Asamblea, en pleno ejercicio de sus derechos, designado en forma unánime por el resto de los miembros de la Junta Directiva. Las vacantes definitivas en la Junta Directiva, serán llenadas por designación de la Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria. Las personas jurídicas, podrán ser designadas miembros de la Junta Directiva y, desempeñarán sus funciones por medio de su representante legal o, de la persona natural que, al efecto, designen especialmente. Los miembros pertenecientes a la Junta Directiva, pueden ser reelectos en cualquier cargo, en Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria. En las sesiones de Junta Directiva, habrá

quórum, con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y, se tomarán resoluciones con el voto favorable de al menos tres miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva, tendrá las atribuciones ejecutivas, de administración y disposición; inclusive aquellas que son propias de Mandatarios Generalísimos sin ninguna restricción y, podrá ejecutar por medio de su Presidente o, de las personas designadas especialmente, los actos o contratos que crea conveniente. La Junta Directiva, podrá celebrar sesiones ordinarias una vez cada dos meses y, extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente de la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito, por lo menos dos de los miembros de dicha Junta Directiva. La citación para las sesiones de la Junta Directiva, se hará por escrito, con diez días de anticipación por lo menos, pudiendo efectuarse dicha citación a la dirección registrada por los miembros de la Junta Directiva, por telegrama, fax, télex, correo electrónico, o cualquier medio de comunicación auténtico, no siendo necesario lo anterior, cuando se hubiese acordado de previo un determinado día, por la Junta Directiva y/o cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva. La citación podrá ser efectuada por el Presidente de la Junta Directiva y/o por el Secretario de la misma, haciéndose constar, el lugar, hora, fecha y, puntos a conocer.- Artículo 15.- (Del Presidente).- El Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá la representación legal de la Asociación; judicial y extrajudicial; con todas las facultades de un Mandatario Generalísimo, para todos los asuntos de la organización, dentro de las facultades otorgadas por el Acto Constitutivo; estos Estatutos Generales; por la Asamblea General de Miembro y/o por la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, deberá tener autorización expresa de la Asamblea General de miembros, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, para poder enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 16.- (Del Gerente General).- El Gerente General de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y, tendrá las siguientes facultades: a.- Administrar y poner en práctica, los programas de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva; b.- Aplicar las políticas aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad con sus pautas operacionales; c.- Asegurar la planificación completa y, detallada de las actividades y programas; los que deben estar acordes con la política y, la dirección estratégica trazadas por la Junta Directiva; d.- Recibir cualquier cantidad de dinero o especie, que sean otorgados a nombre de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, librando el correspondiente recibo; e.- Gestionar contribuciones, donaciones y préstamos; sujetos estos actos a la aprobación de la Junta Directiva; f.- En general, realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos negocios y, hechos administrativos que sean necesarios, para la buena marcha y, que estén dentro del giro ordinario y los objetivos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; g.- El Gerente General, sin la autorización expresa de la Junta Directiva, no podrá, enajenar los bienes muebles de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, en ningún caso enajenar, gravar ni disponer de los bienes inmuebles. Capítulo V.- De las atribuciones de la Asamblea General de miembros Ordinaria y Extraordinaria, la Junta Directiva y, los miembros de la Junta Directiva.- Artículo 17.- (Atribuciones de la Asamblea General de miembros;- Ordinaria y Extraordinaria).- La Asamblea General de miembros, es la máxima autoridad de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, así como su órgano deliberativo y resolutorio por excelencia. Sus atribuciones, incluyen las siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos; b.- Elegir a los miembros de las Comisiones de Calificación, Acreditación y Credenciales y, la de Honor y Ética. c.- Conocer, someter a discusión y, aprobar los informes presentados por la Junta Directiva, así como el balance general contable anual de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; d.- Delegar en la Junta Directiva como cuerpo colegiado de la organización, el Poder para enajenar los bienes inmuebles de la institución, para gravar, y para adquirir bienes inmuebles y, bienes de capital o de inversión; e.-

Aprobar, reformar o derogar el Acto Constitutivo y los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua, en Sesión Extraordinaria, citada expresamente para esos efectos; f.- Decretar por la voluntad de sus miembros, la Disolución y Liquidación anticipada de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 18.- (Atribuciones de la Junta Directiva).- La Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las facultades generalísimas contempladas en la cláusula Sexta del Acto Constitutivo ya reformado: a.- Aceptar y/o rechazar las solicitudes de afiliación, para optar a ser miembro activo u honorario de la organización; b.- Nombrar al Gerente General de la Asociación y, evaluar su desempeño directamente y/o a través del Presidente de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente. Dicha evaluación, deberá hacerse constar por escrito y ser conocida por el Gerente General. La Junta Directiva, a su sola discreción, podrá remover al Gerente General y, nombrar su sustituto si fuese necesario; c.- informar a las Asambleas Generales, de la renuncia o falta definitiva de cualquier miembro de la Asamblea General y/o de la misma Junta Directiva; d.- Preparar y aprobar los Reglamentos internos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; e.- Autorizar el otorgamiento, en Escritura Pública del Poder Generalísimo del Presidente de la Junta Directiva; f.- Autorizar el otorgamiento en Escritura Pública del Poder del Gerente General, en correspondencia con el alcance de sus facultades; g.- Otorgar cualquier otro tipo de Poderes ya sean Judiciales y/o Administrativos cuando sean necesarios. Para estos casos del inciso g., esta facultad se delega además en el Presidente de la Junta Directiva; h.- Aceptar a beneficio de inventario, herencias, donaciones y legados a favor de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; i.- Acordar el manejo de la inversión de recursos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en apego a los objetivos de la misma; j.- Autorizar la citación para la Asamblea General de miembros, sea Ordinaria o Extraordinaria, así como ejecutar lo resuelto; k.- Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria de miembros, el balance general, los estados de resultados y, el informe de sus actividades; l.- Gestionar por medio del Presidente de la Junta Directiva, la ayuda de instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas, para obtener los recursos que, sean necesarios para financiar las actividades de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, apoyar las gestiones que, el Gerente General, realice en ese mismo sentido; m.- Crear y, designar comisiones especiales de trabajo, cuando sea necesario.- Artículo 19.- (Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva).- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades: a.- La Representación Legal de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, con facultades de Apoderado Generalísimo. b.- El otorgamiento de Poderes Judiciales y/o Extrajudiciales, cuando fuese necesario; c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros; Ordinaria y Extraordinaria y, las de la Junta Directiva; d.- Representar a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en actividades oficiales tanto nacionales como internacionales; e.- Firmar y, enviar las citaciones para la Asamblea General de miembros y, Junta Directiva y, firmar las actas y acuerdos de la Asamblea General de miembros y, Juntas Directivas f.- ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; g.- supervisar y controlar la administración de los fondos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, h.- firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva i.- Administrar los bienes y el presupuesto de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, de conformidad con las orientaciones y/o reglamentos establecidos para estos efectos; j.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 20.- (Atribuciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva).- El Vice-Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a.- Apoyar al Presidente de la Junta Directiva, en el desempeño de sus funciones; b.- Ejercer las funciones del Presidente de la Junta Directiva en ausencia temporal de éste; con excepción de las funciones que requieran

facultades generalísimas; c.- Cumplir con las gestiones que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- (Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva).- Serán atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes: a.- Firmar y, enviar las citaciones para las sesiones de Asamblea General de miembros y, para Juntas Directivas; b.- Redactar y, suscribir las Actas de las Juntas Generales de miembros, Ordinarias y Extraordinarias y, las de las Juntas Directivas; c.- Efectuar el cómputo de las votaciones, en las elecciones de miembros de las Juntas Directivas; miembros de la comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales y, miembros de la Comisión de Honor y Ética; d.- Firmar las Actas y, Acuerdos de la Asamblea General de miembros y, de las Juntas Directivas, junto con el Presidente de la Junta Directiva y, Certificarlas de conformidad con la ley; e.- Firmar y, enviar las Citaciones para la Asamblea General de miembros y, las Juntas Directivas; f.- Actuar como órgano de enlace y, comunicación entre la Junta Directiva y los miembros Asambleístas; g.- Mantener actualizado el Registro de los miembros activos y honorarios, así como el de los representantes de las personas jurídicas miembros de la organización. Dicho registro, será actualizado mensualmente; h.- Informar a la Asamblea General de miembros, la cantidad registrada de miembros activos; antes y, después de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; i.- El Secretario de la Junta Directiva, será el responsable de anotar y transcribir las actas y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General de miembros y, de las Juntas Directivas, pudiendo designar a una persona para que, le asista en las transcripciones de dichas actas, siendo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva, la custodia de dichas actas, respondiendo por cualquier alteración de las mismas.- Artículo 22.- (Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva).- Serán atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a.- Supervisar los bienes y demás recursos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; en especial, todo lo relacionado a los libros contables; b.- Cuidar que, el balance contable anual de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, sea preparado y, presentado en tiempo y, forma ante la Asamblea General y, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; c.- Brindar la asistencia, según se necesite, en los Procesos de Auditoría de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. Capítulo VI.- De las Comisiones.- Artículo 23.- La Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, Ordinaria o Extraordinaria, conformará las siguientes comisiones: a.- La Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales; b.- La Comisión de Honor y Ética.- Artículo 24.- (Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales).- Será la encargada de recepcionar y, analizar las solicitudes para optar a ser miembro de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, y, elevar sobre el particular, sus recomendaciones, a la Junta Directiva de la organización, a través del Secretario de dicha Junta Directiva. Una vez aprobadas las solicitudes de afiliación; la comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales, extenderá la membresía respectiva la que, deberá ser firmada por el Presidente de dicha Comisión y, el Secretario de la misma.- Artículo 25.- (Comisión de Honor y Ética).- Será la encargada de recepcionar, aquellos casos de conductas inapropiadas que, pudiesen ser observadas entre los miembros Asambleístas, en perjuicio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. Esta Comisión, conocerá de cada caso presentado; ello conforme reglamentación que, se implementará y, elevará sus recomendaciones para que, el caso sea resuelto por la Junta Directiva de la organización.- Artículo 26.- (Designación de los miembros de las Comisiones; número de miembros por cada Comisión y funcionamiento).- Los miembros de las Comisiones de Calificación, Acreditación y Credenciales y, de Honor y Ética, serán electos por las Asambleas Generales de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en sesiones Ordinarias o, Extraordinarias, por periodos iguales a las de la Junta Directiva, estando integrada cada Comisión por tres personas naturales que, sean miembros activos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” pero,

que no sean al momento de su elección, miembros de la Junta Directiva. El funcionamiento de cada una de estas comisiones, será Reglamentado por la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Capítulo VII.- Patrimonio.- Artículo 27.- El patrimonio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se constituye por las aportaciones voluntarias de sus miembros, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones; sean éstas naturales o jurídicas; además por todos los bienes, activos y pasivos, bienes muebles e inmuebles de la Asociación y, todos aquellos otros bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, títulos valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así como cualquier otro bien o derecho que reciba o adquiera bajo cualquier título, causa o negocio y, que provengan de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.- Capítulo VIII.- Capacidad Civil de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 28.- (Imposibilidad de demanda por parte de los miembros).- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ni sus Organos de Dirección, podrán ser demandados ante los tribunales de justicia ni, objeto de quejas y/o reclamos en la vía administrativa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, por ninguno de sus miembros activos, por la aplicación de las disposiciones del instrumento público que contengan las reformas al Acto Constitutivo y, los Estatutos Generales que, se aprueben en Asamblea General Extraordinaria de miembros. En el caso de que, cualesquiera (s) miembro (s) activo (s) no estuviese (n) de acuerdo con los motivos y/o circunstancias que, pudiesen determinar la liquidación y/o disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se procederá de la siguiente forma: Someter en primera instancia la disputa, a un tribunal de arbitraje, integrado por dos árbitros, los que serán designados por cada una de las partes en discordia. En caso de persistir la discordia, se procederá de común acuerdo entre los árbitros al nombramiento de un tercer árbitro para que éste resuelva el asunto en discordia. Si no se pusieran las partes de acuerdo, en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua que lo designe. Sobre lo resuelto, no habrá ulterior recurso.- Capítulo IX.- Disolución y Liquidación.- Artículo 29.- (Causas de Disolución).- Son causas de disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, las siguientes: 1.- Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualesquiera de los hechos o circunstancias señalados en los literales a, b, c, d y e del arto. 24 de la ley número 147 (Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucros); 2.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 30.- (Procedimiento para la Liquidación).- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo ello a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 31.- (Destino del remanente de los bienes).- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 32.- (Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora).- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, el remanente, en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y, si aún persistiera remanente alguno, será entregado de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de estos Estatutos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación en los medios de

comunicación social escritos a nivel nacional o local, informando de ello, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Artículo 33.- En todo lo no previsto en la aprobación de las reformas a los Estatutos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente. 3.- Certificación, Protocolización y Solicitud de Aprobación y Publicación de las Reformas Totales.- La Asamblea General Extraordinaria de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, con el voto favorable de seis (6) de los nueve (9) miembros que, integran el Cien Por ciento (100%) de la Asamblea Resuelve: Autorizar sin ninguna restricción, al Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, Ronald Lee Coffey Sr. con Cédula de Residencia Nicaragüense Número 056052, para que proceda en nombre y representación de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, a lo siguiente: a.- Solicitar ante notario público en ejercicio de sus funciones, la Certificación Notarial íntegra y literal de la presente acta; b.- Para que elija al notario público en ejercicio de sus funciones de su preferencia y, comparezca a suscribir y/o formalizar en nombre y representación de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, el instrumento público que integre todas las Reformas Totales al Acto Constitutivo y, los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; Reformas Totales aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, celebrada el día de hoy veinte de junio del año dos mil nueve, sirviendo de suficiente representación, la Certificación que, de esta acta sea librada por notario público en ejercicio de sus funciones; c.- Para que someta ante el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, la solicitud de aprobación de las reformas Totales al Acto Constitutivo y, a los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, su respectivo registro en la instancia aquí señalada o sea, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y, para su publicación. No habiendo más asuntos que tratar, finaliza la sesión y, leída que fue la presente acta, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y la firman.- Entrelineado.- Totales.- Totales.- Totales.- Totales.- Totales.- Totales.- Totales.- = Valen.- Ronald L. Coffey.- Cirilo Eugenio M.M.- Eloísa Castro Reyes.- (f) Ilegible.- Pedro Chévez.- Justino López.- Es conforme con su original con la cual, fue debidamente cotejada y, a solicitud del Señor Ronald Lee Coffey Sr, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del día veintiocho de julio del año dos mil nueve. R. Martínez S. Hay un Sello del Notario.- En este estado el compareciente RONALD LEE COFFER SR, en representación de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES).- Que, su representada la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, es una Asociación Religiosa sin Fines de Lucro; debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua; particularmente la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, en Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) de Constitución de Asociación Religiosa, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ante los oficios notariales del Doctor Norman Olinto Marengo López, a las ocho de la mañana del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, cuyo testimonio me presenta extendido en debida forma de lo cual, yo el notario doy fe de haber tenido a la vista. Que, los Estatutos Generales de dicha entidad jurídica “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; que, también yo el notario doy fe de haber tenido a la vista, fueron incorporados en el Acta Número Uno (1) de las nueve de la mañana del día diez de junio del año mil novecientos noventa y ocho, publicados en “La Gaceta” Diario Oficial Número Cuatro del seis de enero del dos mil encontrándose inscrita las □ “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres

(1,443); Folios Dos Mil Cuarenta y Ocho al Dos Mil Cincuenta y Seis (2,048/2056); Tomo Cuarto (IV) del Libro Quinto (5º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Continúa exponiendo el compareciente RONALD LEE COFFER SR.- SEGUNDA: (REFORMAS TOTALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”).- Que, por este instrumento público; expresamente facultado para ello de manera suficiente, por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de la entidad jurídica “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, celebrada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil nueve y, de conformidad con la Certificación íntegra del Acta Número Tres – A (3-A) que ha sido insertada en este instrumento público, comparece ante el suscrito notario a Protocolizar como en efecto lo hace, LAS REFORMAS TOTALES A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y A LOS ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION MINISTERIOS DE SU GLORIA EN NICARAGUA”; contenida la Constitución Social, en Escritura Pública Número Treinta y Uno (31) de Constitución Social, autorizada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, ante los oficios notariales del Doctor Norman Olinto Marengo López, a las ocho de la mañana del día veintiocho de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, y, los Estatutos Generales, incorporados en el Acta Número Uno (1) de las nueve de la mañana del día diez de junio del año mil novecientos noventa y ocho. Que, la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se encuentra inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres (1,443); Folios Dos Mil Cuarenta y Ocho al Dos Mil Cincuenta y Seis (2,048/2056); Tomo Cuarto (IV) del Libro Quinto (5º) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Que, las Reformas Totales a la Escritura de Constitución Social y a los Estatutos Generales, fueron aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la “Asociación” celebrada en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día veinte de junio del año dos mil nueve.-Que, Dichas Reformas Totales son las siguientes: A.- (ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL).- PRIMERA: (NATURALEZA, CARÁCTER Y DENOMINACIÓN).- La organización es apolítica, eminentemente religiosa, de interés y, acción social; sin fines de lucro. Su denominación es: “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, se registró por lo establecido en las presentes Reformas del Acto Constitutivo con el que, se obtuvo la personalidad jurídica, así como por las Reformas a los Estatutos Generales correspondientes, así como por las Regulaciones establecidas en la ley número 147 (Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial Número 102 del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos y, por las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil. En todo lo no previsto por la ley de la materia, se auxiliará y registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- SEGUNDA: (DOMICILIO).- El domicilio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, lo será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiendo realizar sus actividades en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella.- TERCERA: (OBJETIVOS).- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, es una entidad eminentemente religiosa, de interés y acción social; sin fines de lucro y cuyo objetivos, serán Operar exclusivamente con fines religiosos, caritativos, alimenticios, educacionales y eclesiales; procurar la difusión del Evangelio conforme la Santa Biblia, haciendo uso para ello de todos los medios lícitos y, permitidos por las leyes Nicaragüenses; fundar y establecer instituciones eclesiales de asistencia social integral y, en lo especial de alimentación, educación, salud, trabajo y vivienda que coadyuven al desarrollo de los Nicaragüenses; tanto materialmente como espiritualmente; establecer y mantener relaciones con organizaciones

similares en Nicaragua, así como cualquier otra organización de carácter lícito que opere y/o exista debidamente organizada, fuera de la República de Nicaragua; adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes propuestos. - CUARTA: (DURACIÓN). - La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá una duración por tiempo indefinido. - QUINTA: (ORGANOS DE GOBIERNO). - Los Organos de Gobierno de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, lo serán: a.- La Asamblea General de miembros; b.- La Junta Directiva. - SEXTA: (ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS). - La más alta autoridad y, el órgano deliberativo por excelencia, de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, lo será la Asamblea General de Miembros. Habrán dos clases de Asambleas Generales de Miembros: a.- Las Ordinarias y, b.- Las Extraordinarias. - SEPTIMA: (DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA). - Habrán dos tipos de miembros de la Asamblea: a.- miembros activos. - b.- miembros honorarios. - OCTAVA: (DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN). - La Dirección y, Administración de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, estará a cargo de una Junta Directiva con facultades generalísimas y, compuesta por cuatro personas que, sean miembros de la Asamblea General, en pleno ejercicios de sus derechos. Los cargos a designarse en la Junta Directiva serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y, Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ejercerán sus cargos por un período de cinco años. - NOVENA: (REPRESENTACIÓN). - El Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá la representación legal de la Asociación; judicial y extrajudicialmente, con facultades de Apoderado Generalísimo. - DECIMA: (DEL GERENTE GENERAL). - El Gerente General, de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, será nombrado por la Junta Directiva de la Organización, y tendrá las siguientes facultades: a.- Administrar y poner en práctica, los programas de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva; b.- Aplicar las políticas aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad con sus pautas operacionales; c.- Asegurar la planificación completa y, detallada de las actividades y programas; los que deben estar acordes con la política y, la dirección estratégica trazadas por la Junta Directiva; d.- Recibir cualquier cantidad de dinero o especie, que sean otorgados a nombre de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, librando el correspondiente recibo; e.- Gestionar contribuciones, donaciones y préstamos; sujetos estos actos a la aprobación de la Junta Directiva; f.- En general, realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos negocios y, hechos administrativos que sean necesarios, para la buena marcha y, que estén dentro del giro ordinario y los objetivos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; g.- El Gerente General, sin la autorización expresa de la Junta Directiva, no podrá, enajenar los bienes muebles de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. - DECIMA PRIMERA: (DE LAS COMISIONES ESPECIALES). - La Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, conformará las siguientes comisiones especiales las cuales, no serán consideradas órganos de gobierno: a.- Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales. - b.- Comisión de Honor y Etica. - DECIMA SEGUNDA: (PATRIMONIO). - El patrimonio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se constituye por las aportaciones voluntarias de sus miembros, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones; sean éstas naturales o jurídicas; además por todos los bienes, activos y pasivos, bienes muebles e inmuebles de la Asociación y, todos aquellos otros bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, títulos valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así como cualquier otro bien o derecho que reciba o adquiera bajo cualquier título, causa o negocio y, que provengan de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. DECIMA TERCERA: (EJERCICIO ECONOMICO). - El ejercicio económico de la “Asociación

Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, correrá del uno de julio al treinta de junio del año subsiguiente, debiendo practicarse un inventario de los bienes de la Asociación y, formarse el balance general, con un estado de ganancias y pérdidas, remitiendo dicho balance al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. La Asamblea General, de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” de conformidad con la ley y/o disposición de las autoridades competentes, podrá variar el cierre de cada año fiscal. En la Sesión Ordinaria anual de la Asamblea General de miembros, se conocerá el balance general. DECIMA CUARTA: (CONTABILIDAD). - La Contabilidad de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, será llevada en los respectivos libros, de conformidad con la ley, pudiendo, usarse cualquier otro sistema que autorice la misma ley, pudiendo utilizarse todos los sistemas contables modernos y, en todo caso si fuese necesario, adoptar el sistema mecanizado. De igual manera, el Libros de Actas, se llevará en la forma dispuesta por la ley. - DECIMA QUINTA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN). - Son causas de disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, las siguientes: 1.- Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualesquiera de los hechos o circunstancias contempladas en la ley número 147 (Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucros); 2.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que, la Asamblea se instale y, pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por la Asociación “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, los que deberán detallarse en el inventario que, para tal efecto lleve la contabilidad. La administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, le corresponde a la Asamblea General de miembros, por medio de la Junta Directiva; todo de conformidad con lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles, no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros. Durante la vida de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos, serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, relacionados con terceros, no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. - DECIMA SEXTA: En todo lo no previsto en las presentes reformas del acto constitutivo de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, le serán aplicable las disposiciones del derecho positivo nicaraguense vigente. B.- (ESTATUTOS GENERALES). - Capítulo I.- Naturaleza, denominación, domicilio y duración. - Artículo 1.- (Naturaleza). - La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” es una organización de carácter apolítica, eminentemente religiosa, de interés y acción social; sin fines de lucro. - Artículo 2.- (Denominación, domicilio y duración). - La organización se denomina “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; su domicilio legal, es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Con el propósito de realizar sus actividades de la manera más amplia, podrá establecer otras sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier lugar de la República o fuera de ella. La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá una duración indefinida. - Capítulo II.- Objetivos. - En la creencia de que hacer el bien, sin mirar a quien, respetando y diseminando la palabra de Dios a todos por igual, y que, un equilibrio entre la población del mundo acatando la fe cristiana, es una condición necesaria para la felicidad

humana, la prosperidad y la paz, la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá los siguientes objetivos: Artículo 3.- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, es una entidad eminentemente religiosa, de interés y acción social; sin fines de lucro y cuyos objetivos, serán operar exclusivamente con fines religiosos, caritativos, alimenticios, educacionales y eclesiales; procurar la difusión del Evangelio conforme la Santa Biblia, haciendo uso para ello de todos los medios lícitos y, permitidos por las leyes Nicaragüenses; fundar y establecer instituciones eclesiales de asistencia social integral y, en lo especial de alimentación, educación, salud, trabajo y vivienda que coadyuven al desarrollo de los Nicaragüenses, tanto materialmente como espiritualmente; establecer y mantener relaciones con organizaciones similares en Nicaragua, así como cualquier otra organización de carácter lícito que opere y/o exista debidamente organizada fuera de la República de Nicaragua; adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos antes propuestos. Capítulo III.- De los miembros, afiliación, derechos y obligaciones.- Artículo 4.- (Clases de miembros).- En la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, existen dos clases de miembros, siendo éstos los siguientes: a.- miembros activos.- b.- miembros honorarios.- Artículo 5.- Son miembros activos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”: a.- toda persona natural, mayor de edad, nacional o extranjera que, acepte la declaración de fe de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; b.- el Pastor de una congregación religiosa, no menor de treinta miembros debidamente bautizados, con objetivos afines a los de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y en funcionamiento; c.- las entidades jurídicas que, tengan objetivos similares a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, las cuales, deberán ser representadas por una persona natural debidamente acreditada y, aceptada su representación, por la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 6.- (Procedimiento de afiliación).- a.- El solicitante a miembro activo de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, deberá presentar solicitud por escrito, dirigida a la Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales de la Asociación, acompañando a dicha solicitud, la recomendación escrita de por lo menos, dos personas en pleno ejercicio de sus derechos, como miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; b.- El solicitante, deberá haber aceptado, la declaración de fe de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; c.- Para los efectos de la afiliación, se considera que, todas las personas son iguales. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Para el caso de la afiliación, queda establecido que, los extranjeros, tienen los mismos derechos que los Nicaragüenses. La Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales, una vez analizada la solicitud, la someterá a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. En ningún caso, será necesario razonar los motivos, o circunstancias del rechazo de cualquier solicitud.- Artículo 7.- (Derechos de los miembros activos).- Los miembros activos debidamente afiliados a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrán los siguientes derechos: a.- De ser citados a las sesiones de la Asamblea General de miembros y, participar con derecho a voz y, un solo voto en dicha Asamblea General; b.- Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva, de las Comisiones y, cualquier otro cargo de elección. c.- Asistir a seminarios, conferencias, presentaciones, inauguraciones y cualquier otra actividad organizada por la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; d.- Presentar a la Junta Directiva o, ante la Asamblea General de miembros, iniciativas para el beneficio de la organización; e.- Recibir anualmente, una copia del balance contable de cada año fiscal; f.- Ser representados por motivos de ausencia, debidamente justificadas, en la Asamblea General de miembros. Dicha representación podrá constar en Carta Poder y/o Poder Especial. Una persona natural, sólo podrá representar a un miembro.- Artículo 8.- (Deberes de los miembros activos).- Los miembros activos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrán los siguientes deberes: a.- Velar por el prestigio, actividades y programas de la Asociación que, sean necesarios

efectuar, para la buena marcha de la misma; b.- Ser parte integrante de la consecución del desarrollo de la Asociación, con las contribuciones económicas que son necesarias para su sostenimiento y proyecciones; c.- Cumplir y, respetar las resoluciones, acuerdos y recomendaciones, aprobados por la Asamblea General de miembros, la Junta Directiva y, las Comisiones; d.- Desempeñar con diligencia y, eficiencia, los cargos para los que fuesen electos; e.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General de miembros, así como a las demás reuniones a las que fuesen convocados.- Artículo 9.- (Miembros Honorarios).- La Asamblea General de miembros, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, nombrará a solicitud de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, miembros honorarios de la organización. Dichos miembros honorarios, podrán asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con derecho a voz pero, sin derecho a voto.- Artículo 10.- (Pérdida de la condición de miembro).- La condición de miembro activo u honorario de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se perderá por las siguientes circunstancias: a.- Por renuncia expresa o tácita. La primera (expresa) operará de mero derecho. La segunda (tácita) se producirá, por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Asamblea General de miembros a las que, hubiese sido debidamente citado. La Junta Directiva, tendrá la facultad para resolver lo relacionado a la pérdida tácita de la condición de miembro de la organización, previo análisis y recomendación de la Comisión de Calificación y Credenciales; b.- Por expulsión. Esta circunstancia, se presentará cuando el comportamiento del miembro, sea falto de ética y, perjudicial a la fe cristiana, y, a los intereses de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. La Junta Directiva, tendrá la facultad para resolver lo relacionado a la pérdida de la condición de miembro de la organización por expulsión, previo estudio y recomendación de la Comisión de Honor y Ética; c.- Por violación al Acto Constitutivo, Estatutos Generales, Resoluciones y/o Acuerdos de la Asamblea General de miembros, Junta Directiva, Presidente de la Junta Directiva y, Comisiones. La Junta Directiva, tendrá la facultad para resolver directamente lo relacionado a la pérdida de la condición de miembro de la organización, cuando se presente y compruebe cualesquiera circunstancias de las aquí consignadas; d.- Por muerte.- Capítulo IV.- De los Organos de Gobierno, de la Dirección de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y de su Representación Legal.- Artículo 11.- (Organos de Gobierno y Dirección).- Son Organos de Gobierno y Dirección de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, los siguientes: a.- La Asamblea General de miembros (Ordinaria y Extraordinaria); b.- La Junta Directiva.- Artículo 12.- (La Asamblea General de miembros; Ordinaria y Extraordinaria).- Estará constituida por todos los miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en pleno ejercicio de sus derechos y, en cumplimiento pleno de sus deberes. La Asamblea General de miembro, es la máxima autoridad y el órgano deliberativo de la organización y, define y aprueba las políticas generales, las estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación.- Artículo 13.- (De las Sesiones de la Asamblea General de miembros, de las Citaciones, del Quórum y, de la manera de adoptar Resoluciones).- Habrán dos clases de Asamblea General de Miembros: a.- La Ordinaria y, b.- La Extraordinaria. a.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrarán cada año; de preferencia, dentro de los noventa días (90) posteriores al finalizar el año fiscal. La citación, para las Asamblea General Ordinaria, la efectuará el Presidente o, el Secretario de la Junta Directiva; con señalamiento de hora, fecha y lugar y puntos a tratar. Dicha citación, se realizará, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión y, se hará enviando comunicación escrita, por carta certificada, telegrama, telex, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación auténtica, a la dirección y, domicilio registrados de cada uno de los miembros. b.- La Asamblea General Extraordinaria, se verificará siempre que lo considere necesario la Junta Directiva o, cuando lo pidan por escrito y con expresión de objeto y motivo, miembros que, representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de todos los miembros en pleno ejercicio de sus derechos. La

citación, para la Asamblea General Extraordinaria, se realizará, con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión y, se hará enviando comunicación escrita, por carta certificada, telegrama, telex, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación auténtica, a la dirección y domicilio registrados de cada uno de los miembros. Todas las Asambleas Generales de Miembros, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier lugar, aún fuera del domicilio social; aún fuera de la República de Nicaragua, según lo decida la Junta Directiva. Con la concurrencia de la totalidad de los Miembros debidamente registrados y, en ejercicios de sus derechos, podrán constituirse la Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento y, para tratar sobre cualquier punto, no siendo necesaria la citación. El quórum, tanto para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria, se formará con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en pleno ejercicio de sus derechos que, asistan personalmente o, por medio de su apoderado especial y, las resoluciones se tendrán como válidas, con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y/o debidamente representados. Aparte del sistema anterior, las siguientes resoluciones, requerirán un quórum y una mayoría cualificada: a) Cualquier modificación o reforma, tanto a la Escritura de Constitución como a los Estatutos; b) Disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. Para estos casos, la mayoría cualificada para formar quórum, será la asistencia de por lo menos, las dos terceras partes (2/3) del número de miembros debidamente registrados y, en ejercicio de sus derechos y, el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros debidamente registrados y, en ejercicio de sus derechos, para tener una resolución como legalmente aprobada. En la Asamblea General Extraordinaria de Miembros, será necesario que, en la citación, conste (n) el (los) punto (s) a tratar y, dicho (s) punto (s) será (n) lo (s) que se conocerá (n). Si no hubiere quórum a la hora señalada para verificar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la fecha señalada, se citará para cualquier otro día, sin ser necesaria la anticipación por más de veinticuatro horas. En este caso, la sesión para el caso de la Asamblea General Ordinaria, podrá celebrarse con el número de miembros presentes y/o debidamente representados y, el voto de decisión, lo constituirá la mayoría simple de dichos miembros presentes y/o debidamente representados. Para el caso de la Asamblea General Extraordinaria de miembros, el quórum, se conformará con la asistencia de las dos terceras partes (2/3) por lo menos y, las resoluciones para que sean consideradas como válidas, se tomarán por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Asamblea en ejercicios de sus derechos y, debidamente convocados. Las Asambleas Generales de miembros, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y, todas las resoluciones, serán obligatorias para todos los miembros, aunque no hubiesen estado presentes, ni representados en cualquier Asamblea o, hayan votado en contra de la resolución. Estos acuerdos, constarán en el acta de la respectiva sesión; acta que será copiada en el libro correspondiente, bastando que sea firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Cuando se verifique una Asamblea General de Miembros; Ordinaria y/o Extraordinaria fuera de Nicaragua, el acta podrá levantarse fuera del libro respectivo, debiendo ser firmada por todos los concurrentes y, asentada posteriormente en el libro de actas, copiándose literalmente, pudiendo ser firmado el Libro, únicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. En las actas de la Asamblea General de Miembros, se insertarán el nombre y apellidos de los Miembros que concurran personalmente y/o, el de los representantes que estén legalmente representados; la hora, fecha y lugar de celebración de la Asamblea.- Artículo 14.- (De la Junta Directiva, sus facultades, cargos, reuniones, quórum y, manera de adoptar Resoluciones).- La Dirección y, Administración de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, estará a cargo de una Junta Directiva, nombrada por la Asamblea General de miembros, con facultades generalísimas y, compuesta por cuatro personas que, sean miembros de dicha Asamblea General, en pleno ejercicios de sus derechos. Los cargos a designarse en

la Junta Directiva son los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y, Tesorero. Los miembros de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ejercerán sus cargos por un período de cinco años. La vacante temporal en la Junta Directiva, siempre y cuando no exceda de uno de sus miembros (1) y, por un periodo no mayor de tres meses, será llenada por el miembro de la Asamblea, en pleno ejercicio de sus derechos, designado en forma unánime por el resto de los miembros de la Junta Directiva. Las vacantes definitivas en la Junta Directiva, serán llenadas por designación de la Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria. Las personas jurídicas, podrán ser designadas miembros de la Junta Directiva y, desempeñarán sus funciones por medio de su representante legal o, de la persona natural que, al efecto, designen especialmente. Los miembros pertenecientes a la Junta Directiva, pueden ser reelectos en cualquier cargo, en Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria. En las sesiones de Junta Directiva, habrá quórum, con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros y, se tomarán resoluciones con el voto favorable de al menos tres miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva, tendrá las atribuciones ejecutivas, de administración y disposición; inclusive aquellas que son propias de Mandatarios Generalísimos sin ninguna restricción y, podrá ejecutar por medio de su Presidente o, de las personas designadas especialmente, los actos o contratos que crea conveniente. La Junta Directiva, podrá celebrar sesiones ordinarias una vez cada dos meses y, extraordinarias, cuando así lo decida el Presidente de la Junta Directiva, o lo soliciten por escrito, por lo menos dos de los miembros de dicha Junta Directiva. La citación para las sesiones de la Junta Directiva, se hará por escrito, con diez días de anticipación por lo menos, pudiendo efectuarse dicha citación a la dirección registrada por los miembros de la Junta Directiva, por telegrama, fax, télex, correo electrónico, o cualquier medio de comunicación auténtico, no siendo necesario lo anterior, cuando se hubiese acordado de previo un determinado día, por la Junta Directiva y/o cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva. La citación podrá ser efectuada por el Presidente de la Junta Directiva y/o por el Secretario de la misma, haciéndose constar, el lugar, hora, fecha y, puntos a conocer.- Artículo 15.- (Del Presidente).- El Presidente de la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá la representación legal de la Asociación; judicial y extrajudicial; con todas las facultades de un Mandatario Generalísimo, para todos los asuntos de la organización, dentro de las facultades otorgadas por el Acto Constitutivo; estos Estatutos Generales; por la Asamblea General de Miembro y/o por la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva, deberá tener autorización expresa de la Asamblea General de miembros, ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, para poder enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 16.- (Del Gerente General).- El Gerente General de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y, tendrá las siguientes facultades: a.- Administrar y poner en práctica, los programas de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, que sean debidamente autorizados por la Junta Directiva; b.- Aplicar las políticas aprobadas por la Junta Directiva, de conformidad con sus pautas operacionales; c.- Asegurar la planificación completa y, detallada de las actividades y programas; los que deben estar acordes con la política y, la dirección estratégica trazadas por la Junta Directiva; d.- Recibir cualquier cantidad de dinero o especie, que sean otorgados a nombre de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, librando el correspondiente recibo; e.- Gestionar contribuciones, donaciones y préstamos; sujetos estos actos a la aprobación de la Junta Directiva; f.- En general, realizar y ejecutar todo tipo de actos, contratos negocios y, hechos administrativos que sean necesarios, para la buena marcha y, que estén dentro del giro ordinario y los objetivos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; g.- El Gerente General, sin la autorización expresa de la Junta Directiva, no podrá,

enajenar los bienes muebles de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, en ningún caso enajenar, gravar ni disponer de los bienes inmuebles. Capítulo V.- De las atribuciones de la Asamblea General de miembros Ordinaria y Extraordinaria, la Junta Directiva y, los miembros de la Junta Directiva.- Artículo 17.- (Atribuciones de la Asamblea General de miembros; Ordinaria y Extraordinaria).- La Asamblea General de miembros, es la máxima autoridad de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, así como su órgano deliberativo y resolutorio por excelencia. Sus atribuciones, incluyen las siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva en sus respectivos cargos; b.- Elegir a los miembros de las Comisiones de Calificación, Acreditación y Credenciales y, la de Honor y Ética. c.- Conocer, someter a discusión y, aprobar los informes presentados por la Junta Directiva, así como el balance general contable anual de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; d.- Delegar en la Junta Directiva como cuerpo colegiado de la organización, el Poder para enajenar los bienes inmuebles de la institución, para gravar, y para adquirir bienes inmuebles y, bienes de capital o de inversión; e.- Aprobar, reformar o derogar el Acto Constitutivo y los Estatutos Generales de la “Asociación Ministerios de Su gloria en Nicaragua, en Sesión Extraordinaria, citada expresamente para esos efectos; f.- Decretar por la voluntad de sus miembros, la Disolución y Liquidación anticipada de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 18.- (Atribuciones de la Junta Directiva).- La Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las facultades generalísimas contempladas en la cláusula Sexta del Acto Constitutivo ya reformado: a.- Aceptar y/o rechazar las solicitudes de afiliación, para optar a ser miembro activo u honorario de la organización; b.- Nombrar al Gerente General de la Asociación y, evaluar su desempeño directamente y/o a través del Presidente de la Junta Directiva, cuando lo considere conveniente. Dicha evaluación, deberá hacerse constar por escrito y ser conocida por el Gerente General. La Junta Directiva, a su sola discreción, podrá remover al Gerente General y, nombrar su sustituto si fuese necesario; c.- informar a las Asambleas Generales, de la renuncia o falta definitiva de cualquier miembro de la Asamblea General y/o de la misma Junta Directiva; d.- Preparar y aprobar los Reglamentos internos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; e.- Autorizar el otorgamiento, en Escritura Pública del Poder Generalísimo del Presidente de la Junta Directiva; f.- Autorizar el otorgamiento en Escritura Pública del Poder del Gerente General, en correspondencia con el alcance de sus facultades; g.- Otorgar cualquier otro tipo de Poderes ya sean Judiciales y/o Administrativos cuando sean necesarios. Para estos casos del inciso g., esta facultad se delega además en el Presidente de la Junta Directiva; h.- Aceptar a beneficio de inventario, herencias, donaciones y legados a favor de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; i.- Acordar el manejo de la inversión de recursos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en apego a los objetivos de la misma; j.- Autorizar la citación para la Asamblea General de miembros, sea Ordinaria o Extraordinaria, así como ejecutar lo resuelto; k.- Presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria de miembros, el balance general, los estados de resultados y, el informe de sus actividades; l.- Gestionar por medio del Presidente de la Junta Directiva, la ayuda de instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas, para obtener los recursos que, sean necesarios para financiar las actividades de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” y, apoyar las gestiones que, el Gerente General, realice en ese mismo sentido; m.- Crear y, designar comisiones especiales de trabajo, cuando sea necesario.- Artículo 19.- (Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva).- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades: a.- La Representación Legal de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, con facultades de Apoderado Generalísimo. b.- El otorgamiento de Poderes Judiciales y/o Extrajudiciales, cuando fuese necesario; c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General de miembros; Ordinaria y Extraordinaria y, las de la Junta Directiva; d.- Representar a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en actividades

oficiales tanto nacionales como internacionales; e.- Firmar y, enviar las citaciones para la Asamblea General de miembros y, Junta Directiva y, firmar las actas y acuerdos de la Asamblea General de miembros y, Juntas Directivas f.- ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; g.- supervisar y controlar la administración de los fondos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, h.- firmar los documentos de carácter financieros en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva i.- Administrar los bienes y el presupuesto de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, de conformidad con las orientaciones y/o reglamentos establecidos para estos efectos; j.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 20.- (Atribuciones del Vice- Presidente de la Junta Directiva).- El Vice-Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones: a.- Apoyar al Presidente de la Junta Directiva, en el desempeño de sus funciones; b.- Ejercer las funciones del Presidente de la Junta Directiva en ausencia temporal de éste; con excepción de las funciones que requieran facultades generalísimas; c.- Cumplir con las gestiones que le sean delegadas por el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- (Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva).- Serán atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes: a.- Firmar y, enviar las citaciones para las sesiones de Asamblea General de miembros y, para Juntas Directivas; b.- Redactar y, suscribir las Actas de las Juntas Generales de miembros, Ordinarias y Extraordinarias y, las de las Juntas Directivas; c.- Efectuar el cómputo de las votaciones, en las elecciones de miembros de las Juntas Directivas; miembros de la comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales y, miembros de la Comisión de Honor y Ética; d.- Firmar las Actas y, Acuerdos de la Asamblea General de miembros y, de las Juntas Directivas, junto con el Presidente de la Junta Directiva y, Certificarlas de conformidad con la ley; e.- Firmar y, enviar las Citaciones para la Asamblea General de miembros y, las Juntas Directivas; f.- Actuar como órgano de enlace y, comunicación entre la Junta Directiva y los miembros Asambleístas; g.- Mantener actualizado el Registro de los miembros activos y honorarios, así como el de los representantes de las personas jurídicas miembros de la organización. Dicho registro, será actualizado mensualmente; h.- Informar a la Asamblea General de miembros, la cantidad registrada de miembros activos; antes y, después de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; i.- El Secretario de la Junta Directiva, será el responsable de anotar y transcribir las actas y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General de miembros y, de las Juntas Directivas, pudiendo designar a una persona para que, le asista en las transcripciones de dichas actas, siendo responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva, la custodia de dichas actas, respondiendo por cualquier alteración de las mismas.- Artículo 22.- (Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva).- Serán atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: a.- Supervisar los bienes y demás recursos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”; en especial, todo lo relacionado a los libros contables; b.- Cuidar que, el balance contable anual de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, sea preparado y, presentado en tiempo y, forma ante la Asamblea General y, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; c.- Brindar la asistencia, según se necesite, en los Procesos de Auditoría de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. Capítulo VI.- De las Comisiones.- Artículo 23.- La Asamblea General de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, Ordinaria o Extraordinaria, conformará las siguientes comisiones: a.- La Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales; b.- La Comisión de Honor y Ética.- Artículo 24.- (Comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales).- Será la encargada de recepcionar y, analizar las solicitudes para optar a ser miembro de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, y, elevar sobre el particular, sus recomendaciones, a la Junta Directiva de la organización, a través del Secretario de dicha Junta Directiva. Una vez aprobadas las solicitudes de afiliación; la comisión de Calificación, Acreditación y Credenciales, extenderá la membresía respectiva la que,

deberá ser firmada por el Presidente de dicha Comisión y, el Secretario de la misma.- Artículo 25.- (Comisión de Honor y Ética).- Será la encargada de recepcionar, aquellos casos de conductas inapropiadas que, pudiesen ser observadas entre los miembros Asambleístas, en perjuicio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”. Esta Comisión, conocerá de cada caso presentado; ello conforme reglamentación que, se implementará y, elevará sus recomendaciones para que, el caso sea resuelto por la Junta Directiva de la organización.- Artículo 26.- (Designación de los miembros de las Comisiones; número de miembros por cada Comisión y funcionamiento).- Los miembros de las Comisiones de Calificación, Acreditación y Credenciales y, la de Honor y Ética, serán electos por las Asambleas Generales de miembros de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, en sesiones Ordinarias o, Extraordinarias, por periodos iguales a las de la Junta Directiva, estando integrada cada Comisión por tres personas naturales que, sean miembros activos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua” pero, que no sean al momento de su elección, miembros de la Junta Directiva. El funcionamiento de cada una de estas comisiones, será Reglamentado por la Junta Directiva de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Capítulo VII.- Patrimonio.- Artículo 27.- El patrimonio de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se constituye por las aportaciones voluntarias de sus miembros, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones; sean éstas naturales o jurídicas; además por todos los bienes, activos y pasivos, bienes muebles e inmuebles de la Asociación y, todos aquellos otros bienes de capital, derechos, regalías, donaciones, cesiones, servidumbres, usufructos, legados, acciones, títulos valores, bonos, depósitos a plazos y a la vista, dinero en moneda nacional o extranjera, así como cualquier otro bien o derecho que reciba o adquiera bajo cualquier título, causa o negocio y, que provengan de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada.- Capítulo VIII.- Capacidad Civil de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”.- Artículo 28.- (Imposibilidad de demanda por parte de los miembros).- La “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, ni sus Organos de Dirección, podrán ser demandados ante los tribunales de justicia ni, objeto de quejas y/o reclamos en la vía administrativa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, por ninguno de sus miembros activos, por la aplicación de las disposiciones del instrumento público que contengan las reformas al Acto Constitutivo y, los Estatutos Generales que, se aprueben en Asamblea General Extraordinaria de miembros. En el caso de que, cualesquiera (s) miembro (s) activo (s) no estuviese (n) de acuerdo con los motivos y/o circunstancias que, pudiesen determinar la liquidación y/o disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, se procederá de la siguiente forma: Someter en primera instancia la disputa, a un tribunal de arbitraje, integrado por dos árbitros, los que serán designados por cada una de las partes en discordia. En caso de persistir la discordia, se procederá de común acuerdo entre los árbitros al nombramiento de un tercer árbitro para que éste resuelva el asunto en discordia. Si no se pusieran las partes de acuerdo, en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua que lo designe. Sobre lo resuelto, no habrá ulterior recurso.- Capítulo IX.- Disolución y Liquidación.- Artículo 29.- (Causas de Disolución).- Son causas de disolución de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, las siguientes: 1.- Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualesquiera de los hechos o circunstancias señalados en los literales a, b, c, d y e del arto. 24 de la ley número 147 (Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucros); 2.- Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 30.- (Procedimiento para la Liquidación).- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo ello a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora

integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 31.- (Destino del remanente de los bienes).- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de Lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 32.- (Procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Liquidadora).- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, el remanente, en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y, si aún persistiera remanente alguno, será entregado de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 de estos Estatutos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación en los medios de comunicación social escritos a nivel nacional o local, informando de ello, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Artículo 33.- En todo lo no previsto en la aprobación de las reformas a los Estatutos de la “Asociación Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresó el compareciente a quien yo, el notario instruí acerca del valor y trascendencias legales de este acto; del alcance de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene; de las renunciaciones hechas; de la necesidad de someter el testimonio correspondiente para su debida aprobación, y de la publicación de Ley. Leído que fue por mí el Notario, el presente instrumento público en forma íntegra al compareciente Señor Ronald Lee Coffey Sr, éste lo encuentra conforme, lo aprueba, lo ratifica y lo firma junto conmigo el notario que autorizó. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ronald L. Coffey.- (f) R. Martínez S. (Notario).-Pasó Ante Mí: Del reverso del folio número Treinta (30), al frente del folio número Cuarenta y Ocho (48) de mi Protocolo Número Treinta y Uno (31) que llevo durante el presente año y, a solicitud de RONALD LEE COFFEY SR, en representación de la entidad jurídica “Ministerios de Su Gloria en Nicaragua”, extendiendo este primer testimonio en dieciocho hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veintinueve de julio del año dos mil nueve.-

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 12654 - M. 8622761 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA 04-09

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 04-09 para la “Adquisición de Switches, Accesorios y Equipos Informáticos”, a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos donados.

Se adquirirán Switches, Accesorios y Equipos Informáticos para el Ministerio de Relaciones Exteriores, durante un plazo de seis semanas, contados a partir de la firma del Contrato.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja

del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles 23, 24 y 25 de Septiembre 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá: **a)** entregarse en idioma español y más tardar a las 10:00 a.m., del 14 DE Octubre 2009, **b)** Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

El **Acto de Apertura** de Oferta será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las 10:00 a.m., del 14 de Octubre del año 2009.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10607 - M 0179204 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIBER COOKIES, CONSISTENTE EN LAS PALABRAS "FIBER COOKIES", ESCRITAS CON LETRAS GRUESAS DE DOBLE CONTORNO, SOBRE PUESTAS UNA SOBRE LA OTRA, DE IGUAL FORMA OBSERVAMOS LA PALABRA FIBER DE LA QUE SOBRESALE UNA ESPIGA DE TRIGO, LA CUAL HACE EL PAPEL DE LA LETRA "i", clase: 30 Internacional, Exp. 2007-01559, a favor de: GELA SAARA HASS SOBOL, de México, bajo el No. 0900978, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 104, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10611 - M 0179098 - Valor C\$ 485.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
- (21) Número de Solicitud: 2008-00317
- (22) Fecha de presentación: 01/12/2008
- (71) Solicitante:

Nombre: CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES

Dirección: Km 61/2 ruta al Atlántico zona 18, Ciudad de Guatemala, de Guatemala

Inventor (es): CARLOS RENE TSCHEN VALLADARES

(74) Representante/Apoderado

Nombre: YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN

- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación:
- (32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

DISPENSADOR DE SUSTANCIAS LÍQUIDAS Y SÓLIDAS QUE ESTÉN DENTRO DE LATAS O MATERIALES DE PLÁSTICO.

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
09-07

(57) Resumen:

Consiste en la figura de un dispensador, el cual será utilizado exclusivamente en el comercio, caracterizándose en mismo por su forma sencilla que simula una especie de andamios cóncavos, cuya profundidad permite el acomodamiento del producto a expandir, cuyas divisiones pueden variar de acuerdo a las necesidades de la empresa, siendo en material plástico u otro material haciendo un vacío en su interior observándose en la parte superior alta un tope de diseño triangular que contrasta con los andamios que dan la apariencia de asas.

DIBUJO REPRESENTATIVO



3

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10627 - M 2192722 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO

Para proteger:

Clase: 16

PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PARA IMPRESORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01216, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10628 - M 2192714 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01202, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, catorce de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10629 - M 2192720 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom

International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01215, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10630 - M 2192717 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y NEGOCIOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01214, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10631 - M 2192716 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01213, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10632 - M 2192718 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01212, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10633 - M 2192719 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

GO

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01211, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10634 - M 2192715 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01210, trece de octubre, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10635 - M 2192721 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; ESPARCIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01230, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10636 - M 2192701 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01229, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10637 - M 2192702 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01228, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10638 - M 2192703 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS Y NEGOCIOS FINANCIEROS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01227, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10639 - M 2192704 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Servicios:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01226, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10640 - M 2192705 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 16

PAPELERÍA Y ARTÍCULOS PARA IMPRESORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01225, trece de mayo, del año dos mil nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

R. 10641 - M 2192706 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de Millicom International Cellular S.A., de Luxemburgo, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIGO CASH

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS ELÉCTRICOS Y CIENTÍFICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01224, trece de mayo, del año dos mil

nueve. Managua, quince de mayo, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10689 - M 2246351 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1929 RPI del 7 de julio, 2009

(21) Número de Solicitud: 2007-00242

(22) Fecha de Presentación: 20 de septiembre, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK FROSST CANADA LTD.

Dirección: 16711 Trans-Canada Highway Kirkland, Quebec H9H 3L1

Inventor (es): BRUCE MACKAY; ERICH L. GRIMM; HELENE JUTEAU; MARC BLOUIN; MARC GAGNON; RICHARD FRIESEN; SEBASTIEN LALIBERTE y YVES GAREAU

(54) Nombre de la invención: DERIVADOS DE CUMARINA SUSTITUIDOS CON TIADIAZOL Y SUS USOS COMO INHIBIDORES DE LA BIOSÍNTESIS DE LEUCOTRIENOS.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 41312, C07D 41712, A61K 314245, A61P 1902, A61K 31433

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10690 - M 2246352 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1930 del 7 de julio, 2009

(21) Número de Solicitud: 2007-00318

(22) Fecha de Presentación: 4 de diciembre, 2007

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO. INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907

Inventor (es): CHRISTOPHER J. DINSMORE; JAMES P. JEWELL; JASON D. KATZ; JONATHAN R. YOUNG; MICHELLER. MACHACEK y RYAN D. OTTE

(54) Nombre de la invención: BENZOCICLOHEPTAPIRIDINAS COMO INHIBIDORES DE LA TIROSINA QUINASA DE RECEPTOR MET

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 22116, C07D 40904, C07D 40104, C07D 40514, C07D 41704, C07D 41714, C07D 40114, C07D 47104, C07D 40112, A61K 31435, A61P 3500

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10748 - M 2246314 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de SUN PHARMACEUTICALS, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANANA BOAT

Para proteger:

Clase: 3

LOCIONES DE PROTECCIÓN SOLAR, CREMAS, ACEITES Y SPRAYS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES BRONCEADORES, SPRAYS Y CREMAS; PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE ASOLEARSE; LOCIONES Y CREMAS HIDRATANTES; Y BÁLSAMO PARA LABIOS.

Clase: 5

POMADA MEDICADA PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS SOLARES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01423, uno de junio, del año dos mil nueve. Managua, catorce de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10749 - M 2246315 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Inversiones Triunvirato S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLLOKY

Para proteger:

Clase: 12

BICICLETAS, CARRITOS DE NIÑOS, COCHES DE NIÑOS Y TRICICLOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01456, tres de junio, del año dos mil nueve. Managua, catorce de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10869 - M 1806058 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SYNTHEON, clase: 42 Internacional, Exp. 2008-00515, a favor de: SYNTHEON Inc., de EE.UU., bajo el No. 0900864, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 245, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10870 - M 1806057 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HORSEHEAD CORPORATION Leading the World in Zinc Recycling, Consiste en una estilizada cabeza de caballo y se lee la leyenda: HORSEHEAD CORPORATION. Leading the World in Zinc Recycling, clase: 1 Internacional, Exp. 2008-00589, a favor de: Horsehead Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900867, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 248, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10871 - M 1806056 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HORSEHEAD CORPORATION Leading the World in Zinc Recycling, Consiste en una estilizada cabeza de caballo y se lee la leyenda:

HORSEHEAD CORPORATION, Leading the World in Zinc Recycling, clase: 40 Internacional, Exp. 2008-00587, a favor de: Horsehead Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900866, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 247, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10872 - M 1806055 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HORSEHEAD CORPORATION Leading the World in Zinc Recycling, Consiste en una estilizada cabeza de caballo y se lee la leyenda: HORSEHEAD CORPORATION. Leading the World in Zinc Recycling, clase: 6 Internacional, Exp. 2008-00586, a favor de: Horsehead Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0900865, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 246, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10930 - M 2082017 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MADRID, Se observa la palabra MADRID en mayúscula y de color negro, donde las tres primeras letras son gruesas con relación a las demás, dentro de la letra M, pueden observarse 7 estrellas de color blanco, clase: 39 Internacional, Exp. 2008-01156A, a favor de: COMUNIDAD DE MADRID VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, de España, bajo el No. 0901020, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 144, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10931 - M 2082016 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MADRID, Se observa la palabra MADRID en mayúscula y de color negro, donde las tres primeras letras son gruesas con relación a las demás, dentro de la letra M, pueden observarse 7 estrellas de color blanco, clase: 41 Internacional, Exp. 2008-01157, a favor de: COMUNIDAD DE MADRID VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO, de España, bajo el No. 0901021, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 145, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10932 - M 1700564 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

REFRESCA TU MUNDO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A: PEPSI N° 51,239 CC REGISTRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2001, FOLIO: 168, TOMO: 174, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; Y SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; PEPSI DISEÑO N° 8219, RESPUESTA SU INSCRIPCIÓN BAJO EL

MISMO NÚMERO, FOLIO: 41, TOMO: 15 DEL LIBRO DE REPOSICIÓN DE RENOVACIONES Y RENOVADA POR ÚLTIMA VEZ EN EL FOLIO: 186, TOMO: V DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1956, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: BEBIDAS SIN ALCOHOL; PEPSI DISEÑO N° 33540, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1997, FOLIO: 138, TOMO: CVIII, DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS EN LA CLASE 32: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y PREPARACIONES USADAS EN LA PREPARACIÓN DE TALES BEBIDAS; PEPSI DISEÑO N° EXP: 2008-03582, PRESENTADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; PEPSI DISEÑO N° 1827, RESPUESTA SU INSCRIPCIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO, FOLIO: 77, TOMO: 8 DEL LIBRO DE REGISTROS DEL RPI Y RENOVADA POR ÚLTIMA VEZ EN EL FOLIO: 169, TOMO: XXI DEL LIBRO DE PASES, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1974, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: AGUAS MINERALES, AGUAS DE MESA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTROS INGREDIENTES USADOS EN LA PREPARACIÓN DE DICHAS BEBIDAS; PEPSI DISEÑO N° 22, 170 CC, REGISTRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, FOLIO: 135, TOMO: 65 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTROS INGREDIENTES USADOS EN LA PREPARACIÓN DE TALES BEBIDAS; PEPSI N° EXP: 2008-03581, PRESENTADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS; PEPSI-COLA DISEÑO N° 3772, RESPUESTA SU INSCRIPCIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO, FOLIO: 69, TOMO: 6 DEL LIBRO DE REPOSICIONES DE TRASPASOS Y RENOVADA POR ÚLTIMA VEZ EN EL FOLIO: 86, TOMO XI DEL LIBRO DE PASES, REGISTRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1942, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: UNA BEBIDA EMBOTELLADA NO ALCOHÓLICA DE SABOR ESPECIALMENTE DISTINTIVO QUE LLEVA EL NOMBRE DE PEPSI-COLA Y QUE SE FABRICA A BASE DE UNA FÓRMULA SECRETA Y AGUA DE SODA, TAMBIÉN SE USA ESTA MARCA PARA DISTINGUIR EL SIROPE CON QUE SE FABRICA LA REFERIDA BEBIDA; PEPSI DISEÑO N° 4947, RESPUESTA SU INSCRIPCIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO, FOLIO: 191, TOMO 20 DEL LIBRO DE REGISTROS RPI Y RENOVADA POR ÚLTIMA VEZ EN EL FOLIO: 41, TOMO: XXV DEL LIBRO DE PASES, REGISTRADA EL 6 DE FEBRERO DE 1976, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 32: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, SIROPES Y CONCENTRADOS PARA LA PREPARACIÓN DE TALES BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01585, dieciocho de junio, del año dos mil nueve. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10933 - M 1700564 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Diageo North America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMIRNOFF

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01790, seis de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10934 - M 1700564 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Crayons, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRAYONS

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIFICAMENTE, BARRAS DE FRUTA CONGELADA, DULCES CONGELADOS, ESPECIFICAMENTE HELADOS, HELADOS CON SABOR, YOGURT Y NATILLAS CONGELADAS.

Clase: 32

BEBIDAS, ESPECIFICAMENTE, BEBIDAS DE FRUTA CONTENIENDO AGUA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01789, seis de julio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10935 - M 1700564 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ETADDEX, clase: 5 Internacional, Exp. 2004-02000, a favor de: LABORATORIOS QUIMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0901006, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 130, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10936 - M 1700564 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUMEDUS, clase: 21 Internacional, Exp. 2008-01126, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC., de EE.UU., bajo el No. 0901026, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 150, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10937 - M 1700564 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STORING LIFE FOR HEALTHY TOMORROWS, clase: 1 Internacional, Exp. 2008-01210, a favor de: Linda F. Powers, de EE.UU., bajo el No. 0901047, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 170, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de julio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10938 - M 2082018 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOHNSON & JOHNSON

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO DE TODO TIPO CONTENIENDO INFORMACIÓN RELACIONADA A TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, CUIDADO PERSONAL, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01616, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10939 - M 2082010 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de AGRIPAC S.A., de Ecuador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SEMBRAMOS CONFIANZA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, CLASE 05; CON REFERENCIA A SU MARCA: AGRIPAC, EXPEDIENTE 2009-01612.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01614, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10940 - M 2082009 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Celsius Property B.V. Amsterdam (NL) Schaffhausen Branch, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRIZLY

Para proteger:

Clase: 5

PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01611, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10941 - M 2082020 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

JOHNSON & JOHNSON

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER: SUMINISTRO DE TODO TIPO DE INSTRUCCIÓN AL PÚBLICO Y A PROFESIONALES EN LA MATERIA DE TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01618, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10942 - M 2082019 - Valor C\$ 95.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

JOHNSON & JOHNSON

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORÍA, A SABER, ASESORÍA PARA OTROS DE CÓMO ADMINISTRAR NEGOCIOS RELACIONADOS A TODOS LOS ASPECTOS DE SALUD, CRIANZA DE LOS HIJOS, CUIDADO DE LOS NIÑOS, CUIDADO PERSONAL, NUTRICIÓN, BIENESTAR Y EL DESARROLLO Y USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE MEDICAMENTOS Y MÉDICOS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01617, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 9265 - M 8372244 - Valor C\$ 435.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de LABORATORIOS VIZCAINO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Emblema:

VIZCAINO



Descripción y Clasificación de Viena: 2601, 260104, 260118, 260402, 260404, 260410, 260422, 290104 y 290106

La palabra VIZCAINO en letras mayúsculas; en la parte izquierda de la palabra VIZCAINO se aprecia un círculo fino dentro del cual se observa otro círculo de fondo oscuro, en cuyo interior se aprecia una letra "V" mayúscula, gruesa y de color blanco, la cual interrumpe dicho círculo en la parte superior; todo lo anterior se encuentra dentro de un rectángulo de borde fino, con sus esquinas redondeadas.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos cuarenta y cuatro.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01411, veintiocho de mayo, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10943 - M 1700567 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00291

(22) Fecha de presentación: 04/11/2008

(71) Solicitante:

Nombre: PLASCO ENERGY IP HOLDING, S.L. BILBAO SCHAFFHAUSEN BRANCH

Dirección: Vordergasse 3, CH-8200 Schaffhausen. de Suiza

Inventor (es): ALISDAIR ALLAN MCLEAN, ANDREAS TSANGARIS, ASHISH CHOTALIYA, DOUGLAS MICHAEL FEASBY, GEOFFREY DOBBS, KENNETH CRAIG CAMPBELL, MAO PEI CUI, MARGARET SWAIN, NIPUN SONI, PASCALE BONNIE MARCEAU, SCOTT DOUGLAS BASHAM, THOMAS EDWARD WAGLER, XIAOPING ZOU y ZHIYUAN SHEN

(74) Representante/Apoderado

Nombre: GUY JOSÉ BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficinas de Canadá y Estados Unidos
(32) Fecha: 05/06/2006, 05/06/2006, 11/04/2007, 02/11/2006 y 05/05/2006

(31) Número: PCT/CA06/000882, PCT/CA06/000881, 60/911,179, 60/864,116 y 60/797,973

(54) Nombre de la invención:

UNA INSTALACIÓN DE GASIFICADOR A BAJA TEMPERATURA DE GASIFICACIÓN ORIENTADO HORIZONTALMENTE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
F23G 5/12

(57) Resumen:

Se provee un sistema de gasificación de baja temperatura que comprende un gasificador orientado horizontalmente que optimiza la extracción de moléculas gaseosas de una materia de base carbonácea mientras minimiza el calor residual. El sistema comprende una pluralidad de subsistemas integrados que trabajan juntos para convertir residuos sólidos municipales (DSM) en electricidad. Los subsistemas comprendidos por el sistema de gasificación de baja temperatura son: un sistema de manipulación de residuos sólidos municipales; un sistema de manipulación de plásticos; un gasificador orientado horizontalmente con un sistema de unidades de transferencia laterales; un sistema de reformulación de gas; un sistema de reciclado térmico; un sistema de acondicionamiento de gas; un sistema de acondicionamiento de residuos; un sistema de homogenización de gas y un sistema de control.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10944 - M 1700567 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2008-00304

(22) Fecha de presentación: 21/11/2008

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS

Dirección: 174 Avenue de France F-75013 París, de Francia

Inventor (es): ALAIN COMMERCON, FRÉDÉRIC NARDI, JIDONG ZHANG y YANNICK BENEDETTI

(74) Representante/Apoderado

Nombre: MARIO GUTIÉRREZ VASCONCELOS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 24/05/2006

(31) Número: 0604735

(54) Nombre de la invención:

2 - ALCOXI - 3, 4, 5 - TRIHIDROXI - ALQUILAMIDA - BENZOTIAZEPINAS, SU PREPARACIÓN, COMPOSICIONES QUE LAS CONTIENEN Y UTILIZACIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 281/10 C07D 307/32 C07D 493/04 A61K 31/55

(57) Resumen:

2-alcoxi-3,4,5-trihidroxi-alquilamida-benzotiazepinas, su preparación, composiciones que las contienen y utilización. La presente invención se refiere principalmente a 2-alcoxi-3,4,5-trihidroxi-alquilamida-benzotiazepinas, su preparación, las composiciones que las contienen y su utilización como medicamento, principalmente como agentes anticancerígenos.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de julio de 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 12656 - M. 8622897 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA No DAF-UA-05-08-2009. "ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS GPS DE DOBLE FRECUENCIA BASE Y RÓVER CON FONDOS DEL TESORO A TRAVÉS DE LA FUENTE 11 GRUPO 4 BIENES DE USO.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.DAF- UA-05-08-2009.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, "RECURSOS DEL TESORO A TRAVÉS DE LA FUENTE 11 GRUPO 4 BIENES DE USO".

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales INETER, entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No 18-2009 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País, con Licencia de Comercialización de Equipos e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la "ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS GPS DE DOBLE FRECUENCIA BASE Y RÓVER. Esta Adquisición es financiada con recursos del tesoro a través de la Fuente 11 Grupo 4 Bienes de Uso.

Los bienes objeto de esta contratación son equipos GPS, los que se detallan en la sección III Especificaciones Técnicas.

Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones, de la presente licitación en las oficinas de LA UNIDAD DE ADQUISICIONES, ubicada en INETER, los días del Jueves 24, Viernes 25, Lunes 28 y Martes 29 de Septiembre del año 2009 de las 8:30 a.m. a las 12:30 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 200.00) en la caja central, ubicada en INETER y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

La oferta deberá elaborarse en idioma español y los costos deberán reflejarse en moneda nacional (Córdobas), si la oferta fuese presentada en otra moneda está deberá convertirse en córdobas al Tipo de Cambio oficial del Banco Central de Nicaragua a la fecha de la apertura de las ofertas.

Los Oferentes deberán presentar obligatoriamente su oferta, conforme formato de Oferta, suministrado por INETER dentro del Pliego de Bases y Condiciones.

Las ofertas deberán presentarse el día Martes 13 de Octubre del año 2009, a las 10:00 a.m. en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, (INETER), en la Sala de Conferencias de la Dirección General de Geodesia, las que serán abiertas en presencia del Comité de Licitación y de los licitantes y/o sus representantes que deseen asistir al acto de apertura en el lugar, fecha y hora indicada. Después de la hora y fecha indicada no se aceptará ninguna oferta.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 Inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

Roger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones.

2-2

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 12653 - M. 8622098 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO N° 13-2009

"ADQUISICIÓN DE CANASTAS NAVIDEÑAS DEL PERSONAL"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.35-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras y Empresas que ofrecen Canastas Navideñas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Contratación de Canastas Navideñas, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de las Canastas Navideñas, serán financiadas con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de las Canastas Navideñas, objeto de esta contratación, deberán ser entregadas en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma

Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 25, 28 y 29 de Septiembre del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja del Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley N° 427.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 02 de Octubre del 2009, dándose respuesta el día 05 de Octubre del 2009, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación (CEDOC), ubicada en el Modulo "T", Planta Alta, a las 10:00 a.m. del día 08 de Octubre del año 2009, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariada, las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre, 2009. **LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORIZANO MERCADO,** DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC

2-2

Reg. 12824 - M. 8623039 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Por Registro No. 11-2009
"Construcción del Instituto de Administración,
Economía y Computación/Chichigalpa-inatec"

Resolución No. 19-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 29-2009, del día 03 de Julio del año dos mil nueve; Para "Evaluar y Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Por Registro No. 11-2009 "Construcción del Instituto de Administración Economía y Computación/Chichigalpa-inatec"** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 27 de Agosto del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Por Registro No. 11-2009, "Construcción del Instituto de Administración, Economía y Computación Chichigalpa-Inatec"**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Por Registro No. 11-2009 del 27 de Agosto del 2009.

b) Se adjudica la **Licitación Por Registro No. 11-2009, "Construcción del Instituto de Administración, Economía y Computación Chichigalpa-Inatec"**, al Oferente COIMAGRO S.A., hasta por la suma de C\$1,517,097.91 (Un millón quinientos diecisiete mil noventa y siete córdobas con 91/100) incluyendo los impuestos.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: 1- **Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato)**, 2- **Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones)**, 3- **Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal)**, 4- **Ing. Forver León Chavarria (Unidad Solicitante)**.

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 04 días del mes de Septiembre de 2009.
Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC

Reg. 12825 - M. 8623040 - Valor C\$ 190.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Por Registro No. 12-2009
"Construcción Sala de Ordeño y Rehabilitación de Laboratorio de Semilla IPADEN, San Isidro, Matagalpa"

Resolución No. 20-2009

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 30-2009, del día 03 de Julio del año dos mil nueve; Para "Evaluar y Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Por Registro No. 12-2009 "Construcción**

Sala de Ordeño y Rehabilitación de Laboratorio de Semilla IPADEN, San Isidro, Matagalpa" Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 31 de Agosto del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a una oferta favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Por Registro No. 12-2009, "Construcción Sala de Ordeño y Rehabilitación de Laboratorio de Semilla, IPADEN, San Isidro, Matagalpa"**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Por Registro No. 12-2009 del 31 de Agosto del 2009.

b) Se adjudica la **Licitación Por Registro No. 12-2009, "Construcción Sala de Ordeño y Rehabilitación de Laboratorio de Semilla, IPADEN, San Isidro, Matagalpa"**, al Oferente COIMAGRO, S.A., hasta por la suma de C\$1,487,762.41 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos córdobas con 41/100) incluyendo los impuestos.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: 1- **Lic. Pablo Emilio Quiroz Dávila (Coordinador del Equipo Administrador de contrato)**, 2- **Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones)**, 3- **Manuel Pérez Fonseca (Asesoría Legal)**, 4- **Ing. Forver León Chavarria (Unidad Solicitante)**.

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 días del mes de Septiembre de 2009.
Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACION DE DESARROLLO

Reg. 12828 - M. 8623126 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 05-2009

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según resolución institucional No. 016-2009 de la máxima autoridad, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la contratación de los Servicios de:
"ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS"

2. **Origen de los fondos** de esta Licitación: INIDE/UNFPA-NIC7G22 VENTANA DE GENERO.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Unidad de Adquisiciones*, ubicadas frente al Hospital Lenin Fonseca, Managua ; a partir **del 24 al 30 de septiembre del 2009, de 8:30 a.m. hasta la 1:00 p.m.** Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá indicar el nombre o razón social, teléfono, dirección y cédula de la persona autorizada.

4. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la institución, ubicada frente al Hospital Lenin Fonseca , el día **jueves, 8 de octubre del 2009; a las 9:00 a.m.**

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: cincuenta Córdobas Netos (C\$50.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del INIDE , ubicada Frente al Hospital Lenin Fonseca, Managua

6. Recepción de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar Original del Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación o Poder especial, acto que se realizará en Sala de Conferencia de la institución, el día **19 de octubre del 2009, de las 8:30 a las 9:30 a.m.** En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar Original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la oferta original.

7. Lugar y Fecha para la Apertura de ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir a las **9:31a.m. del 19 de octubre del 2009 en la Sala de Conferencia de la institución.**

Armando Rodríguez Serrano, Director General INIDE.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 12657 - M. 8622889 - Valor C\$ 570.00

Llamado a Licitación Pública Internacional
GIP-014-2009-ENATREL

REPUBLICA DE NICARAGUA
PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ELÉCTRICO
BID-ENATREL

SECTOR ENERGIA
PRESTAMO 1933/BL-NI-1, BID-ENATREL

Llamado a Licitación GIP-014-2009-ENATREL

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, edición impresa No. 742 del 16 de enero de 2009, publicada on-line 16 de diciembre de 2008, noticia No. IDB17-742/08.

2. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo al Sector Eléctrico y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el **Contrato del suministro de bienes y servicios conexos para el Proyecto Modernización de Subestaciones de ENATREL**. Este contrato será financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

3. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el **Suministro de Bienes y Servicios Conexos para el Proyecto Modernización de Subestaciones de ENATREL** con el siguiente contenido:

Lote I

a. Interruptores de potencia

b. Seccionadores

c. Transformadores de corriente

d. Transformadores de potencial

e. Pararrayos

f. Rectificadores cargador de baterías

g. Equipos de control y Protecciones

Este lote tiene servicios conexos de capacitación, pruebas y puesta en servicio.

Lote II

a. Conectores,

b. Cables

c. Materiales misceláneos

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados en participar podrán obtener información adicional de sobre este proceso dirigidas a:

Lic. Jorge Aquino Gadea, Unidad Central de Adquisiciones
Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
ENEL Central, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Teléfono: (505) 2267 4732
Facsimile: (505) 2270 5867
Correo electrónico: jaquino@enatrel.gob.ni

Así mismo las Empresas o personas interesadas en conocer el documento de licitación podrán acceder en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

6. Los requisitos de calificaciones incluyen:

a) Capacidad Financiera.

b) Experiencia del Oferente en el Suministro de Bienes y servicios conexos

c) Certificación del Fabricante

No se otorgará un margen de preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar, a partir del **Miércoles 23 de Septiembre de 2009**, un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ 600.00 (Seiscientos Córdobas). Esta suma podrá pagarse en moneda local (Córdobas), en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. Para envíos vía aérea, el documento será enviado por servicio de mensajería especial previa cancelación del valor del documento y de los gastos de envío.

8. Las Ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **9:00 horas del día 17 del mes de noviembre del 2009**. No se aceptarán ofertas presentadas por medios electrónicos. Las Ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona o en-línea en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 9:30 horas del día **17 del mes de noviembre del 2009**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una "Declaración de Mantenimiento de la Oferta" utilizando el formulario incluido en la Sección IV Formularios de la Oferta.

9. La dirección referida arriba es:

a) Para la compra de Documentos de Licitación y Entrega de las Ofertas:

Horario de atención: 08:30 a.m. a 12:30 p.m.

b) Para la Apertura de las Ofertas:

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

ENEL CENTRAL

Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.

Managua, Nicaragua

Salón de Usos Múltiples (Comedor)

Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo de ENATREL 2-2

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES

Reg. 12658 - M. 8622895 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO
No. FNI-GA-03-09-2009**

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A., en cumplimiento al artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la contratación de:

ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS PARA EL BANCO PRODUZCAMOS

Esta adquisición es financiada con fondos propios del FNI.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la oficina de Adquisiciones ubicada de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, Edificio FNI, a partir del día martes veintidos de septiembre 2009, a un costo de C\$200.00 (doscientos córdobas) o a través del Portal nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar el día martes 13 de octubre del 2009 a las 2:00 pm. en la Recepción de FNI, las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ing. Gustavo Acosta Cuadra, Gerente de Administración y Sistemas Managua, Septiembre 2009.

2-2

TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO

Reg. 12826 - M. 8623017 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

El Teatro Nacional Rubén Darío, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación por Registro No. 07-2009 referida a la **“CONSTRUCCION DE 185 ML. DE MURO DE CONTENSION EN LINDERO OESTE DEL TEATRO NACIONAL RUBEN DARIO**, adquisición que está siendo financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

1) Los oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento denominado “PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES”, en la Oficina de Tesorería, ubicada en las instalaciones del Teatro Nacional Rubén Darío, Frente al Malecón de Managua los días 25,28 Y 29 de septiembre del 2009 de las 09:30 a.m. a las 03:00 p.m., y deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$350.00 (trescientos cincuenta córdobas netos).

2) Se hace del conocimiento de todos los oferentes interesados que la información relativa a la presente licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N°323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N°21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

4) Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdoba, en la sala de conferencia, ubicada en el Teatro Nacional Rubén Darío, a mas tardar el día lunes 19 de octubre del 2009 a las 4:00 pm .

5) Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada no serán aceptadas.

6) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc.n) Ley de Contrataciones del Estado.

7) La reunión de homologación y visita al sitio se realizará el día miércoles 30 de septiembre 2009 a las 10:00 am, en la sala de conferencia del Teatro Nacional Rubén Darío.

RAMON RODRIGUEZ, DIRECTOR GENERAL.

ALCALDIA

Reg. 12827 - M. 8623009 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TERRABONA
ANUNCIO DE LICITACIÓN C x C 292009 PROCESO DESIERTO No1

Fuente de Financiamiento: M.H.C.P

Publicación No. 02-2009

La **Alcaldía Municipal de TERRABONA**, en su carácter de Contratante del proyecto **No: C x C 29-2009 Referido a: ELECTRIFICACIÓN COMUNIDAD LOS HORCONES**, con fondos provenientes de las Transferencias Municipales a través del M.H.C.P, publica que el proceso de licitación se declaro desierto por falta de disponibilidad financiera según el artículo 42 de la ley 622.

Cantidad	Descripción	Proceso	Modalidad de contratación
1	Electrificación Comunidad Los Horcones	DESIERTO	Compra por Cotización

Los oferentes Participantes podrán hacer usos de sus derechos en un término de tres días contados partir de la presente publicación.

Información o consultas: Oficina de **Adquisición Alcaldía Municipal de Terrabona**. Ubicada frente al **Costado Sur del Parque Municipal**. **Tel. 2778-2491, email. alcatterrafinanzas@gmail.com** o al 8664-5387 email. Joserodriguez_75@yahoo.es

ING. JOSÉ DANILO RODRIGUEZ HERRERA, RESP. ADQUISICIÓN-TERRABONA.

SECCION JUDICIAL

Reg. 12829 - M. 8623103 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA:

Con expresas instrucciones de los miembros de la Junta Directiva de PASSUS CARGO Sociedad Anónima, abreviada bajo las siglas PACARSA y conocida comercialmente como PASSUS CARGO. Por este medio se convoca a: Todos los accionistas propietarios de acciones inscritas en los libros de acciones de PASSUS CARGO S.A. a participar en Asamblea General Ordinaria a realizarse en: Fecha: 08 de Octubre del año 2009, Hora: 09:30 de la mañana, Lugar: Domicilio Social de PASSUS CARGO S.A. Siendo los puntos de Agenda del día: I. Comprobación de quórum. II. Ratificación /Elección de la Junta Directiva. III. Nombramiento de Apoderado Generalísimo de PASSUS CARGO S.A. IV Puntos Varios. Nota: Los accionistas deberán acreditarse de 8:30 a 9:00 a.m. del día de realización de junta general de accionistas, para ello deben presentar su certificado de acciones debidamente inscritas y su cédula de identidad.

Arq. Roberto Miguel Pasos Marengo, Secretario PASSUS CARGO S.A.